AÑO 1856. LUNES 31 DE MARZO NUMERO 1.183.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.....	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Rosa Mónica Gay y Gonzalez Calderon, hija del primer matrimonio del Teniente Coronel graduado D. Francisco Gay, segundo Comandante de infantería retirado, y últimamente viuda de D. Juan Francisco Gutierrez, Capitan de la citada arma en solicitud de que en lugar de la pension de Monte-pio militar á que por muerte de su esposo pudiera tener derecho se la conceda la que le corresponderia por su padre, con cuyo motivo le anticipó el Capitan General de Filipinas la de 356 pesos anuales interin recaia Real aprobacion: en su vista, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual, se ha servido S. M. invalidar la Real órden de 28 de Abril de 1806 relativa á pensiones á las interesadas que se hallen en el caso de las de que se trata, y declarar con derecho á todas las hijas de matrimonio celebrados con Real licencia y opcion á Monte-pio que se hubiesen casado en vida de los padres, al disfrutar, si les conviniese al quedar viudas, la pension que por fallecimiento de estos les hubiera correspondido, ya permutándolas con la que debiera asignárseles por el de sus esposos, ya optando á la primera si por la última circunstancia careciesen de derechos pasivos, pero con la condicion de que la nueva pension á que aspiran ha de hallarse vacante, y sin que esta determinacion tenga efecto sino desde el dia de la fecha, respecto al goce de las nuevas pensiones, por las que no podrán reclamarse atrasos; confirmando en consecuencia la providencia asesorada del ya citado Capitan General de Filipinas, por la que se adelantó á Doña Rosa Mónica Gay y Gonzalez Calderon la pension como tal huérfana del segundo Comandante retirado D. Francisco, durante cuya vida efectuó su casamiento, pero quedando reducida á 288 pesos anuales como tercera parte del sueldo de 864 que este gozaba de retiro, cuyo abono se la hará desde el dia de la fecha por las cajas de dichas Islas mientras permanezca viuda, y deduciéndosele lo que haya percibido de mas por el anterior señalamiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1856.=O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Illmo. Sr.: Vista la Real órden de 12 de Marzo en que se mandó á D. Rafael Sanchez Mendoza que manifestara definitivamente si se avenia ó no á ceder en parte de pago al Gobierno las obras hechas y materiales acopiados en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz por la tasacion aprobada en Real órden de 29 de Agosto de 1855 á cuenta de las sumas que habia recibido indebidamente y que estaba obligado á devolver al Gobierno á consecuencia de la anulacion de su contrato para la ejecucion de este camino, fijándole un plazo de diez dias; vista la contestacion dada por Sanchez Mendoza con fecha de 25 de este mes, en que solicitaba que el plazo señalado empezase á contarse desde que las Córtes resolvieran sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno relativo á la subvencion del citado ferro-carril:

Vista la Real órden en que, ampliando el plazo concedido hasta el dia 29 á las cuatro de la tarde, se desestima la pretension anterior, que venia fundada en el equivocado supuesto de que el mencionado proyecto de ley implica duda acerca del verdadero sentido que debe darse al art. 2.° de la ley de 13 de Mayo del año próximo pasado, duda que de ninguna manera existe para el Gobierno:

Vista la contestacion de Sanchez á la Real órden anterior, en que manifiesta que se aviene á ceder las obras y materiales, pero protestando contra la determinacion del Gobierno y haciendo reservas con las cuales no podia ser aceptada la cesion:

Vista la Real órden de 29 de Marzo, en que ampliándose de nuevo el plazo concedido á Sanchez Mendoza hasta el dia de hoy á las nueve de la noche, se le prevenia que eligiera entre ceder ó conservar definitivamente las obras hechas y materiales acopiados, sin restriccion ni reserva de ninguna especie; advirtiendo que se consideraria como no recibida toda otra comunicacion que no se limitara á manifestar qué modo de pago se resolvia adoptar, obrando el Gobierno en consecuencia y en el concepto de que se negaba á la cesion de las obras y materiales:

Vista la última contestacion dada por Sanchez Mendoza, repitiendo la declaracion de que cede las obras y materiales por los precios de la tasacion aprobada, pero con la misma reserva y protesta que motivaron la resolucion citada de 29 de Marzo:

Considerando que el haber de verificarse la subasta del ferro-carril de Sevilla á Jerez el dia 31 de Marzo, á la una de la tarde, exige que se resuelva de un modo claro y terminante la cuestion de las obras y materiales en cuanto esté en las atribuciones del Gobierno, y no es posible por consiguiente conceder nuevos plazos; teniendo presente que la última comunicacion de Sanchez Mendoza está en el caso de las que deben considerarse como no recibidas con arreglo á la Real órden de 29 de Marzo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que dando definitivamente por supuesto que Don Rafael Sanchez Mendoza se niega á la cesion de las obras y materiales por la tasacion aprobada, proceda sin pérdida de tiempo la Ordenacion general de pagos de este Ministerio á practicar la liquidacion de las sumas, cuya devolucion ha de reclamarse de Sanchez Mendoza, no abonando en cuenta el importe de la mencionada tasacion:

2.° Que se entienda modificada la condicion décimasexta de las particulares que han de seguir para la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez por no ser ya posible entregar á la empresa que resulte concesionaria en la subasta las obras hechas y materiales acopiados correspondientes al primer contrato anulado, quedando obligada á someterse á lo que resuelvan las Córtes constituyentes sobre el abono en metálico y demas medidas propuestas por el Gobierno.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que se dé publicidad á esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que puedan tenerla presente las personas ó sociedades que se propongan hacer proposiciones en la subasta anunciada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

NOTA. Condicion décimasexta del pliego de las particulares para la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez, á que se refiere la Real órden anterior.

16.ª «El Gobierno entregará á la empresa concesionaria, con arreglo á la ley de 13 de Mayo, las obras y materiales correspondientes á la seccion de Sevilla á Jerez que resulten de la liquidacion pendiente con el antiguo contratista de la línea.»

Proyecto de ley á que se refiere la misma Real órden.

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para dar á la empresa en quien recaiga la adjudicacion de la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez, ademas de la subvencion otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, el importe en metálico de las obras hechas y materiales acopiados por D. Rafael Sanchez Mendoza en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, segun la tasacion aprobada por Real órden de 29 de Agosto del mismo año, en la parte que corresponde á la seccion mencionada de Sevilla á Jerez, si el antiguo contratista no se conviene á cederlas al Gobierno en parte de pago á los precios fijados en dicha tasacion.

Art. 3.° Las sumas citadas se dividirán por el número de leguas de las respectivas secciones, aumentando su importe á la subvencion que resulte de las subastas para cada legua, y haciéndose el abono en las mismas épocas.

Art. 4.° La empresa concesionaria del ferro-carril de Sevilla á Jerez tendrá un plazo de cuatro meses, á contar desde la adjudicacion, para proponer al Gobierno las modificaciones de trazado que sean necesarias si no se conviene con el antiguo contrista para aprovechar las explanaciones construidas.»

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para juzgar los bocetos y en su dia los cuadros en que se consigne el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que el autor del boceto señalado con la letra B, y que se distingue con el lema: «Los Reyes, honrando al mérito, se honran á sí mismos,» puede proceder á la ejecucion del cuadro en los términos y para los efectos prevenidos en el programa publicado en el núm. 966 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 25 de Agosto de 1855.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.=Luxán.=Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Núm. 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, carta núm. 383, en la que remite copia del expediente instruido para probar el mal estado de salud del Teniente graduado Subteniente de infantería de ese ejército D. Alvaro Nogués de Torremilano, y participa haberle concedido su pase á la Península con sujecion á la regla 4.ª de la Real órden de 27 de Setiembre de 1834, por ser su enfermedad de las incurables en el pais. Enterada S. M., y considerando que la Real órden de 27 de Setiembre citada no es de una rigorosa aplicacion al caso presente, puesto que habiendo sido el interesado promovido á Subteniente desde la clase de paisano, tendria que volver á ella segun lo prevenido en la indicada regla 4.ª, perdiendo en su consecuencia, por causa enteramente ajena á su voluntad, una carrera en la que lleva servidos cuatro años; teniendo presente que la Real órden de 21 de Octubre último, expedida para la Isla de Cuba no puede hacerse extensiva á ese ejército, porque varían notablemente las circunstancias de una á otras Islas, tanto por los paises circunvecinos como por su distancia respectiva á la Metrópoli, y deseando que los Oficiales de esta procedencia que por falta de salud tengan que regresar á España, despues de haber servido en Ultramar un tiempo prudencialmente fijado para evitar abusos, conserven su carrera, evitando al mismo tiempo á los cadetes y sargentos de la Península el perjuicio que sufririan de anteponérseles dichos Oficiales antes de cumplir en ese ejército el plazo reglamentario, se ha servido S. M. resolver:

1.° »Que aprueba el permiso concedido por V. E. al Subteniente Nogués, el que debe continuar sus servicios en la Península.

2.° »Que tanto este Oficial como los demas procedentes de la clase de paisano, que habiendo servido tres años en Ultramar, tengan que regresar á la Península antes de cumplir los seis marcados como de permanencia precisa, siendo por falta de salud debidamente justificada, conserven su empleo en España, pero sin antigüedad, hasta cumplir los seis años desde el dia de su embarque en la Península.

3.° »Que los que regresen antes de los tres años de servicio en esas Islas, cualquiera que sea la causa, se entenderá renuncian la carrera.

Y 4.° »Que esta Real órden se entienda en ese ejército como adicional á la de 27 de Setiembre de 1834, de la que forma una excepcion por la especialidad de la clase para que se dicta.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1856.=El Subsecretario, José Mac-crohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuacion.)

MONTE-PIO MILITAR.

15 Marzo 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Lorenzo Marriñosa y Farjarnes, Oficial segundo de Administracion militar.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Francisco Cayetano Miguel y Serra.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. José Pascual y Montaner.

Id.—Id. id. al Subteniente graduado D. Miguel Barron y Vazquez.

18 id. de id. Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María de los Dolores Garcia Espiñeira.

Id.—Id. id. á Doña Teodora Caballero y Puchó.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id á Doña Magdalena Pons y Mus.

Id.—Id. id. á Doña María Josefa Blanco y Perez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer médico D. José Garcia Torres y Muñoz.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mejora de pension á Doña María del Cármen Montero.

Id.—Id. pension á Antonio Moragués Salvá y su esposa.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.—Concediendo pension á Doña Catalina Tomas y Hernandez.

Id.—Id. id. á Doña María Vicenta Palanca y Caudel.

Id.—Id. id. á Doña María de los Dolores Rubin y Velazquez.

Id.—Id. id. á Doña María del Cármen Prestamero y Perez.

Id.—Id. id. á Doña Catalina Oliver y Soler.

Id.—Id. id. á Doña Benita Solaus y Larrurcain.

Id.—Id. id. á Doña Irene Martinez y Corroza.

Id.—Id. id. á Doña Ignacia Camacho y Bellon.

Id.—Id. id. á Doña Melchora Terran y Bonjardí.

Id.—Trasmitiendo á las huérfanas Doña María Josefa Muñoz y Granados, y Doña María Candelaria Muñoz y Salazar Sandoval, la pension que disfrutó Doña Marta Salazar y Sandoval.

Id.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Marta Cordero y Provenza.

Id.—Id. id. á Doña Francisca Fernandez y Rodriguez.

Id.—Id. id. á Doña Pia Perez y Bañares.

Id.—Id. id. á Doña Serafina Sancho y Serrano.

Id.—Id. id. á Doña Juana Egea y Perez.

Id.—Id. id. á Doña Florentina Bosols y Cursella.

Id.—Id. id. á Doña María Garastazu y Eusquiza.

Id.—Id. id. á Doña Francisca Allegue y Carpente.

Id.—Id. id. á Doña Juliana Ochoa y Martinez.

Id.—Id. id. á Doña Josefa Renao y Rivas.

Id.—Id. id. á Doña Teresa Quiroga y Montesinos.

Id.—Id. id. á Doña María de la Soledad Gomez y Lopez.

Id.—Concediendo pension á Doña Rosa Gispert y Llamado.

Id.—Id. id. á Doña Josefa Lopez y Zambalamberri.

Id.—Id. id. á Doña Vicenta Berdí y Benlloch.

Id.—Id. id. á Doña María Josefa Bárcena y Orive.

Id.—Id. id. á Doña María de los Dolores Rivas y Baradat.

19 id. de id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á José Ponce Gamero.

Id.—Id. id. á Joaquin Gual y Lurbe y Luisa Riera.

Id.—Id. id. á Diego de Salas Caparros y Juana de Haro y Salas.

Id.—Id. id. á Doña Francisca Monzon y Taya.

Id.—Concediendo á María de los Dolores Varela prórroga á la licencia que disfruta en Málaga.

DISTRIBUCION entre las armas del ejército y artillería de marina de los 16,000 hombres del reemplazo del año actual, mandado ejecutar por Real decreto de 27 de Febrero último (1), número de hombres destinados al reemplazo de las armas que á continuacion se expresan, y provincias en cuyas cajas han de recibirlos.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Marina.	Caballería.	Infantería.	TOTALES.
Castilla la Nueva	Madrid	44	12	»	68	181	305
	Toledo	42	17	»	86	171	316
	Ciudad-Real	30	14	»	88	55	227
	Cuenca	30	14	»	90	123	257
	Guadalajara	28	12	»	46	139	225
	Segovia	20	6	»	39	90	155
Cataluña	Barcelona	50	»	»	»	565	615
	Gerona	39	»	»	»	249	288
	Tarragona	45	»	»	»	304	349
	Lérida	42	»	»	»	247	289
Andalucía	Cádiz	49	17	109	»	174	349
	Córdoba	50	16	»	94	159	319
	Huelva	24	10	»	»	164	198
	Sevilla	70	24	»	136	208	438
Valencia	Valencia	71	28	125	143	220	587
	Alicante	61	23	114	»	232	430
	Castellon	41	14	»	58	171	284
	Murcia	53	19	»	126	230	428
	Albacete	29	13	»	38	140	220
Galicia	Coruña	96	26	141	»	416	679
	Lugo	73	28	»	»	508	609
	Pontevedra	78	28	121	»	319	546
	Orense	38	23	»	»	390	451
Aragon	Zaragoza	47	17	»	140	171	375
	Teruel	41	15	»	57	165	278
	Huesca	40	14	»	60	178	292
Granada	Granada	60	24	»	136	216	436
	Málaga	64	24	114	»	295	497
	Almería	49	17	104	130	89	389
	Jaen	44	14	»	83	153	294
Castilla la Vieja	Valladolid	30	12	»	44	76	162
	Salamanca	39	15	»	77	130	261
	Zamora	34	15	»	80	123	252
	Leon	42	18	»	148	186	394
	Oviedo	77	34	»	»	612	723
	Palencia	28	12	»	56	76	172
	Avila	21	12	»	40	102	175
Extremadura	Badajoz	50	23	»	106	241	420
	Cáceres	42	14	»	70	173	299
Navarra	Navarra	36	12	»	»	230	278
Búrgos	Búrgos	48	17	»	120	163	348
	Santander	29	15	86	»	118	248
	Logroño	22	12	»	40	93	167
	Soria	23	6	»	55	82	166
Provincias Vascongadas	Vizcaya	»	»	»	»	»	225
	Alava	»	»	»	»	»	137
	Guipúzcoa	»	»	»	»	»	189
Islas	Baleares	31	14	86	46	82	259
	Totales	2,000	700	1,000	2,500	9,249	16,000

Nota. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido consiste en que no se incluyen los 551 hombres correspondientes al cupo de las provincias Vascongadas.

(1) Véase la GACETA del 28 de Febrero último.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 29 DE MARZO DE 1856.

ACTIVO.		Rs. vn. Cs.
Existencia en caja.. En efectivo	101.960,180,46	102.319,180,46
En billetes.	359,000	
En poder de comisionados		29.562,576,50
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855 y 56		12.766,942,42
En cartera: Efectos corrientes		226.638,781,10
En efectos de la Deuda del Estado		30.809,484,71
En propiedades del Banco		8.164,595,80
		410.261,560,99

PASIVO.	Rs. vn. Cs.
Capital	120.000,000
Billetes en circulacion	120.000,000
Depósitos de todas clases	33.107,177,11
Cuentas corrientes	131.637,684,48
Dividendos	1.140,595,77
Ganancias y pérdidas	4.376,103,63
	410.261,560,99

Madrid 29 de Marzo de 1856.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.=El Interventor, Juan Storr.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 12 de Abril próximo tendrá lugar, en el establecimiento de las minas de Almaden, la subasta para contratar el suministro de carbon de brezo para el consumo de aquel establecimiento durante el año de 1856, bajo las mismas bases que la anterior, pero elevando el precio máximo admisible de cada fanega á 2 rs. 41 céntimos.

Las demas condiciones pueden verse en el pliego que estará de manifiesto en dicho punto.

Madrid 28 de Marzo de 1856.=El Director general, Domingo Pinilla.

El dia 12 de Abril próximo tendrá lugar en el establecimiento de la casa de Moneda de Segovia la subasta para contratar el suministro de leña para el consumo de dicha casa en el presente año, bajo las mismas bases que la anterior, pero elevando á 70 rs. el precio de cada cárcel.

Las demas condiciones pueden verse en el pliego que se hallará de manifiesto en la expresada casa.

Madrid 28 de Marzo de 1856.=El Director general, Domingo Pinilla.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Marzo de 1856.

	Rs vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,421 individuos, de los cuales los 63 han sido nuevos imponentes	86,407	
Se han devuelto, á solicitud de 48 interesados.	48,502	25

El director de semana,
José María Perez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y escribano D. Isidro Hernandez.

Clero.

Número 522 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de la Sorda, núm. 7, que perteneció al cabildo Berceo de la misma: linda por la derecha con el número 11, y por la izquierda con el 8: consta su área de 211 seis novenos varas, ó sean 147 metros, 89 decímetros, 93 centímetros y 32 milímetros, distribuidas en planta baja y piso principal: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 1,080 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 24,200 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs.

Núm. 543 del inventario.=Otra id., calle Manga de Gaban, núm. 12, que perteneció á la extinguida colegial del Salvador de la misma: linda por su derecha con otra de D. Antonio Franco, y por su izquierda con la de Don Antonio Castañeda: consta su área de 264 dos tercios varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 600 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en estado ruinoso, aprécianla en 8,225 rs., y capitalizada en 13,500 rs.

Núm. 546 del inventario.=Otra id. en id., calle de Matabacas, núm. 12, de igual procedencia que la anterior: linda con su derecha con el núm. 11, y por su izquierda con el núm. 13: consta su área de 117 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 686 reales 4 mrs. anuales: ha sido capitalizada en 15,437 rs., 22 mrs.: y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 20,236 rs.

Núm. 1,282 del inventario.=Otra id. en id., calle Alfalfate, núm. 3, que perteneció á la fábrica de la Santa iglesia catedral de la misma: linda por su derecha con el número 2, y por su izquierda con el núm. 1 de calle Colon: consta su área de 141 y siete novenos varas cuadradas, ó sean 99 metros, 6 decímetros, 53 centímetros y 79 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, miradores y azotea: esta finca, con todas las demas de igual procedencia, está afecta á las cargas siguientes: al importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpétuos á la casa Misericordia de id, el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remí, de 4,400 rs. por el principal de 132,900 rs.: está arrendada en 3,060 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida y parte en primera, la han apreciado en 60,100 rs, y capitalizada en 68,850 rs.

Núm. 1,301 del inventario.=Otra id. en id., calle Borceguinería, núm. 20, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 24, de D. Nicolas Molini, y con el núm. 19, de la expresada corporacion: consta su área de 523 pies superficiales, ó sean 40 metros, 60 decímetros, 43 centímetros y 84 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 540 rs. anuales: ha sido capitalizada en 12,150 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 12,260 reales.

Núm. 1,310 del inventario.=Otra id. en id., calle del Chorro, núm. 7, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con la del núm. 6, del provisorato, y con la núm. 8, del cabildo: consta su área de 117 varas, ó sean 81 metros, 75 decímetros, 22 centímetros y 29 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 696 rs. anuales: ha sido capitalizada en 15,660 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 21,700 rs.

Núm 1,314 del inventario.=Otra id. en id., calle Confiterías, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 16 de D. Ramon Cueto, y con otra de D. Juan Caballero: consta su área de 40 y media varas, ó sean 28 metros, 29 decímetros, 88 centímetros y 49 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, mirador y azotea: está arrendada en 960 rs. anuales: capitalizada en 21,600 reales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 21,840 rs.

Núm. 1,321 del inventario.=Otra id. en id., plaza de los Curtidores, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 16 de D. Manuel Ruiz, y con otra, núm. 17, de D. Valeriano: consta su área de 230 varas, ó sean 160 metros, 70 decímetros, 95 centímetros y 10 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales: capitalizada en 18,900 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 21,400 rs.

Núm. 1,362 del inventario.=Otra id. en id., calle del Aire, núm. 40, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 39 y por su izquierda con el núm. 41: consta su área de 201 varas, ó sean 140 metros, 98 decímetros, 95 centímetros y 99 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 1,440 rs. anuales: ha sido capitalizada en 32,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 38,271 rs.

Núm. 1,369 del inventario.=Otra id. en id., calle del Negro, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm 9 del clero, y con el núm. 1 de la calle de Marco Sancho: consta su área de 107 varas, ó sean 74 metros, 76 decímetros, 48 centímetros y 59 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está arrendada en 840 rs. anuales: ha sido capitalizada en 18,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 19,100 rs.

Núm. 1,389 del inventario.=Otra id. en id., calle de Santa María la Blanca, núm. 32, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 31, y por su izquierda con el 53; consta su área de 165 varas, é sean 115 metros, 29 decímetros, 17 centímetros y 70 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,140 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 16,600 rs, y capitalizada por la Contaduría en 25,650 rs.

Núm. 1,477 del inventario.=Otra id., calle de la Alhóndiga, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 9 de D. Manuel Vallo, y con el 7 de la catedral; consta su área de 27 varas, ó sean 18 metros, 86 decímetros, 58 centímetros y 99 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y mirador; está arrendada en 600 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 8,100 rs., y capitalizada por la Contaduría en 13,500 rs.

Núm. 1,479 del inventario.=Otra id. en id., calle de los Alcázares, núm. 15, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 14 y 16 de D. Tomas de la Calzada: consta su área de 30 varas, ó sean 20 metros, 96 decímetros, 21 centímetros y 10 milímetros; de su planta baja, y la alta de 15 y media varas, ó sean 10 metros, 83 decímetros, 4 centímetros y 24 milímetros, en el cual hay una escalera que conduce á la azotea: está arrendada en 480 rs. anuales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 9,000 rs., y capitalizada en 10,800 rs.

Núm. 1,486 del inventario.=Otra id. en id., calle Alfaqueque, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 3, de Don Antonio Gonzalez, y con el núm. 1, de D. Manuel Ruiz: consta su área de 232 varas, ó sean 162 metros, 10 decímetros, 60 centímetros y 84 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,200 rs. anuales: ha sido capitalizada en 27,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 50,100 rs.

Núm. 1,525 del inventario.=Otra id. en id., calle Castilla, núm. 22, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 21, y por la izquierda con el 23: consta su área de 849 y media varas, ó sean 593 metros, 22 decímetros, 77 centímetros y 13 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y una accesoria, compuesta de zaguan, sala, cocina, escalera á una sala, otra escalera que conduce á la azotea y mirador: está arrendada en 4,800 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 101,231 rs., y capitalizada en 108,000 rs.

Núm. 1,635 del inventario.=Otra id. en id., calle Atocha, núm. 6, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 5, de D. Domingo Moreno, y con el 7, de D. Francisco Diaz: consta su área de 49 varas, ó sean 34 metros, 23 decímetros, 81 centímetros, y 13 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 720 reales anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 14,400 rs., y capitalizada en 16,200 rs.

Núm. 1,654 del inventario.=Otra id. en id., plaza de

a Gavidia, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 8 de la calle de Jesus, y por la izquierda con el número 11 de dicha plaza: consta su área de 119 varas, ó sean 83 metros, 14 decímetros, 97 centímetros y 3 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,320 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 21,100 rs., y capitalizada en 29,700 rs.

Núm. 1,690 del inventario.—Otra id. en id., calle Génova, núm. 27, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 51, y por la izquierda con el 53: consta su área de 97 un tercio varas, ó sean 68 metros, un decímetro, 4 centímetros y un milímetro, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y miradores: está arrendada en 2,880 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 58,620 rs., y capitalizada en 64,800 reales.

Núm. 1,703 del inventario.—Otra id. en id., calle Posada del Ancora, núm. 4, que perteneció á la dotacion de colegiales del citado cabildo catedral: linda con otra alta de la viuda de Cantelmí y con la callejuela: consta su área de 150 varas, ó sean 104 metros, 81 decímetros, 5 centímetros y 50 milímetros, distribuidas en escalera que conduce al piso principal, el cual pisa sobre almacenes del mismo número; escalera de caja al segundo, un zaquizamí y azotea: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 600 rs. anuales: ha sido capitalizada en 13,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 13,800 rs.

Núm. 1,704 del inventario.—Otra id. en id., calle junto á la posada del Ancora, núm. 4, almacen: linda con la callejuela y con otro almacen de la viudad da Cantelmí, de igual procedencia y libre de toda carga como la anterior: consta su área de 138 varas, ó sean 96 metros, 42 decímetros, 57 centímetros y 6 milímetros, distribuidas en su única planta baja, pisando sobre ella la indicada casa núm. 4: está arrendada en 765 rs. 10 mrs. anuales: capitalizada en 17,219 rs. 4 mrs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 20,600 rs.

Las fincas que anteceden se han tasado con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 15 de Marzo de 1856.—El comisionado principal, Juan José Hidalgo.

TERUEL.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expesará, las fincas siguientes:

Remates para el dia 25 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Juan Bonifacio Toledo, en las Casas consistoriales de esta corte.

Codoñera.

Núm. 292 del inventario.—Un molino oleario, sito extramuros de Codoñera, procedente de sus propios: tiene 7 prensas, una de ellas inutilizada, y el edificio en mediano estado de conservacion: consta de 1,968 varas superficiales, equivalentes á 1,172 metros, 6 decímetros: confronta con caminos de Calanda y Castelserás, Manuel Facì, y balsa de cáñamo, y está arrendado en 10,000 reales anuales á Francisco Molins: ha sido tasado en 121,210 reales, y capitalizado en 225,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 294 del inventario.—Una casa-posada en la plaza de dicha villa y procedencia: tiene 295 varas superficiales, ó sean 175 metros, 6 decímetros: se halla en mal estado de conservacion: confronta con Juan Francisco Lorenzo, Valero Velilla y calle de la Balseta, y está arrendada en 1,410 rs. anuales á Ramon Ferrer: ha sido tasada en 8,120 rs., y capitalizada por la Contaduría en 31,725 rs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Teruel 17 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 262 del inventario.—Un molino de harina, sito en el término de Castelserás, correspondiente á los propios de Alcañiz: tiene 1,800 pies superficiales, equivalentes á 139 metros, 75 centímetros cuadrados con tres muelas, se halla en buen estado de conservacion; es indivisible: confronta con Acequia vieja, camino de Castelserás y camino del molino; y está arrendado en 15,000 rs., anuales á D. Manuel Buil: ha sido tasado en 130,000 rs., y capitalizado por la Contaduría en 337,500 rs., que sirvieron de tipo para la subasta celebrada el dia 10 de Diciembre último; y habiendo sido anulado el remate por la Junta superior de ventas en 14 del actual, se subastará nuevamente bajo el mismo tipo.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 18 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 73 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del comun de Pescadores, núm. 25, que perteneció á la parroquia de los Santos Juanes de la misma: lindante por su derecha con casa de igual procedencia, por izquierda con casa de D. Salvador Monmenen, por espaldas con otra del clero de San Lorenzo, calle de los Escaletes enmedio, y por delante con la de la viuda del Baron de Casanova, dicha calle del Comun enmedio: tiene 2,326 pies cuadrados de superficie, ó sean 179,57 metros cuadrados, de los cuales pertenecen 748 pies cuadrados (57,50 metros) á la planta de la parte edificada, y los 1,578 pies restantes (122,07 metros) á un corral: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 20 pies castellanos, ó sean 5,56 metros: esta finca, en union con la contigua, núm. 23, responde un censo enfitéutico de 9 sueldos (6,77 rs.) pension ánua al poseedor del beneficio en la catedral, invocacion del Espíritu Santo, Nuestra Señora de los Angeles y San Pedro y San Pablo: ha sido capitalizada, por la renta de 662,59 rs. que produce, en 14,908,28 rs., y tasada en 21,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 61 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle de Embañy, núm. 19, perteneciente á la parroquia de los Santos Juanes de la misma: que linda por la izquierda con casa del hospital general, por la derecha con la de D. Manuel Moreno y Jaime Garin, y por delante con huerto de D. Vicente Oliag: consta de piso bajo y escalerilla con dos habitaciones: tiene 774 pies cuadrados de superficie, ó sean 60,105 metros, y 34 pies castellanos de altura, ó sean 9,474 metros: no resulta afecta á carga alguna: ha sido tasada en 16,000 rs., y capitalizada por la renta de 1566,12 rs. que produce, en 35237,70 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 114 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Mar, núm. 69, que perteneció tambien á la parroquia de los Santos Juanes de la misma: lindante por la derecha con otra de igual procedencia, por la izquierda con el horno titulado del Roser, propiedad del Sr. Conde de Almodóvar, callizo de San Juan del hospital en medio, por detras con casa del Sr. Conde, y por delante con la de D. Gaspar Dotres: la total superficie del solar que abraza es de 540 pies cuadrados (41,69 metros) en la planta baja, y de 330 pies cuadrados (25,48 metros) en el piso principal y desvan: la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado es de 44 pies, ó sean 12,23 metros, abrazando en ella dos pisos altos y un desvan: no consta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la renta de 1,129,42 rs. que produce, en 25411,95 rs., y tasada en 26.000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 114 del inventario.—Otra casa en la misma calle y número que la anterior, perteneciente al expresado clero: que linda por la izquierda con la casa del expediente que antecede, de la misma procedencia; por la derecha con casa de D. Antonio Aguado, por detras con otra del Sr. Conde de Almodóvar, y por delante con casa de D. Gaspar Dotres: la total superficie del solar que abraza es equivalente á 336 pies cuadrados (25,94 metros), que pertenecen en su totalidad á la parte edificada: tiene de altura 44 pies, ó sean 12,23 metros, abrazando en ella dos pisos altos: no aparece gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la renta de 903,53 rs. que produce, en 20329,43 rs., y tasada en 21,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 115 del inventario.—Otra casa en la propia calle, núm. 67, de la misma procedencia que las anteriores: lindante por la izquierda con casa de D. Antonio Aguado, por la derecha y detras con propiedad del Sr. Conde de Almodóvar, y por delante con la calle de la Cruz Nueva: la superficie del solar que abraza es de 78 pies cuadrados, ó sean 29,18 metros, edificados en su totalidad: su altura desde el piso de tierra hasta el suelo del principal, pues los altos pertenecen á otro dueño, es de 11 pies y medio ó sean 3,20 metros: no consta afecta á carga alguna: ha sido tasada en 13,000 rs., y capitalizada por la renta de 752,95 rs.: en 16941,38 rs, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 140. del inventario.—Casa-horno de pan cocer en esta ciudad, plaza del Horno de San Andres, núm. 7, perteneciente á la administracion de pobres de la parroquia de San Andres de la misma: linda por la izquierda con casa procedente del clero, rematada á favor de Don Francisco Piátoli, por la derecha con la de D. José Martorell, calle por medio, por delante con propiedad de Don José María Vallterra, plaza por medio, y por detras con la del Sr. Conde de la Alcudia, plaza por medio: la superficie del solar que abraza es de 1,666 pies cuadrados, ó sean 129,33 metros cuadrados: tiene de altura 31 pies ó sean 8,63 metros: no está tenida á carga alguna: ha sido tasada en 52,000 rs., y capitalizada por la renta de 2,520 rs. que produce, en 56,700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 227 del inventario.—Casa escalerilla en esta ciudad, plaza del Arzobispo, núm. 3, que perteneció á la parroquia de San Juan del hospital de la misma: lindante por detras, y por la izquierda con propiedad del cabildo eclesiástico, por la derecha con la catedral, plaza de la Almoina en medio, y por delante con el palacio arzobispal, plaza por medio: la superficie del solar que abraza es equivalente á 828 pies cuadrados, ó sean 62,92 metros: la altura total del edificio á que pertenece esta parte, contada desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 51 pies (14,21 metros), comprendiendo dicha parte el primero y segundo piso altos ademas de la escalerilla: no se la conocen cargas: ha sido capitalizada, por la renta de 602,36 rs. que produce, en 13553,10 rs., y tasada en 15,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 222 del inventario.—Casa en la vara de la calle de Murviedro, extramuros, calle de San Guillen, número 18, perteneciente á la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad: que linda por delante con huerto de D. José Sanchiz, calle Eumedio, por la derecha con casa de la viuda de Noguera, por la izquierda con la de D. Miguel Marti, y por el fondo con el campo de la llamada Alquerieta: consta de casa baja con corral y un huertecito, piso principal y desvan: el solar que ocupa la parte edificada es de figura rectangular y de superficie equivalente á 1,454 pies cuadrados (113,23 metros), abrazando ademas el corral y huertecito 5,518 pies cuadrados, ó sean 429,74 metros: tiene de altura 32 pies, ó sean 8,91 metros: está gravada con un censo en favor de Doña Vicenta Antonia Frigola, viuda de D. Joaquin Descals, de 50,45 rs. de pension ánua: ha sido tasada en 13,000 rs., y capitalizada, por la renta de 904,24 rs. que produce, en 20345,40 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 352 del inventario.—Casa baja extramuros de esta ciudad, junto al convento de monjas de Corpus Christi de que procede, núm. 6, que habita María Burgos: lindante por los lados con casas de la misma procedencia, y por espaldas con huerta de D. Luis Miquel, acequia de Rovella en medio; tiene 1,575 pies cuadrados de superficie ó sean 122,306 metros, mas un corral que comprende 441 pies cuadrados, ó sean 94,246 metros, siendo su altura de 17 pies (4,717 metros); no está afecta á carga alguna: ha sido tasada en 7,750 rs., y capitalizada, por la renta de 527,06 reales que produce, en 11858,85 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Números 420 y 421 del inventario.—Casa-horno de pan cocer, llamado del Pino, en el pueblo de Orriols, y casa contigua al horno, números 6 y 7, procedentes de las monjas de Santa Catalina de Sena de esta ciudad: lindante por la derecha con tierras de Teresa Torres, por la izquierda y fondo con las de D. Julian Bordalonga, y por delante con casa de Andres Bellver, camino Real por medio: forman un solo edificio, compuesto de dos partes, de las cuales la correspondiente al núm. 6 se encuentra derruida en todo el flanco lindante con las tierras de Teresa Torres, y se halla en mejor estado la núm. 7, que es el horno, con sus indispensables dependencias: la superficie total es de 4,459 pies cuadrados, ó sean 347,26 metros, correspondiendo 3,707 pies (288,70 metros) á la parte edificada, y los 352 pies restantes (58,56 metros) á un corral; su altura viene á ser de 26 pies ó sean 7,24 metros: está tenido al dominio mayor y directo del exmonasterio de San Gerónimo de Gandía, con censo ánuo de 21 sueldos (15,80 rs.): ha sido tasado en 13,200 rs., y capitalizada por la renta de 1144,48 rs., en 23650,80 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 397 del inventario.—Casa en el pueblo de Alboraya, calle del Molino, que ocupa Bernardo Aguilar, perteneciente á la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad: lindante por un lado con casa de la viuda de Ramon Roda, por otro con la de Doña Cármen Galindo, por espaldas con la de la viuda de Vicente Marco, y por delante, calle en medio, con la de D. Ramon Aguilar; la superficie del terreno que abraza es de 4,563 pies cuadrados, igual á 355,37 metros, de los cuales pertenecen 2,691 pies cuadrados (209,57 metros) á la parte edificada, y 1,872 pies (145,80 metros) á un corral; tiene de altura 35 pies, ó sean 9,75 metros; no resulta gravada: ha sido tasada en 7,500 rs., y capitalizada, por la renta de 451,77 rs. que produce, en 10164,83 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 748 del inventario.—Una casa en Játiva, calle de Bruns, núm. 2, que perteneció á las monjas de la Consolacion de aquella ciudad: lindante por la derecha con casa de D. José Romani, por la izquierda con la de D. José Estruch, por espaldas con la de la religiosa dominica Sor Josefa Antonia Rovira, y por delante con la de Angel Parra, dicha calle en medio; consta de piso bajo, otro segundo y desvan; tiene 550 pies cuadrados de superficie (42,708 metros), siendo su altura 32 pies (8,917 metros); no se le conocen cargas: ha sido tasada en 5,000 rs., y capitalizada por la renta de 451,77 rs. que produce, en 10164,83 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 784 del inventario.—Casa en Gandía, calle de la Limera, núm. 11, perteneciente á la iglesia colegiata de aquella ciudad: que linda por un lado con casa de D. Fabian Dimech, por otro con la calle del Mur Trencat, por espaldas con casas de la expresada colegiata, y por delante con las del Duque de Osuna; tiene de superficie 272 varas cuadradas, equivalentes á 190,056 metros, con mas un huerto ó corral que comprende 200 varas cuadradas, ó sean 167,695 metros: y de altura 24 palmos, equivalentes á 5,015 metros, no consta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la renta de 1,336 rs. que produce, en 30,060 rs., y tasada en 45,450 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Valencia 15 de Marzo de 1856.—Joaquin Catalá.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Abril de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Un ahijadero, llamado del Corcovado ó Corvacho, término de la ciudad de Llerena y correspondiente á los propios de la misma: fue rematado en 30 de Noviembre del año anteprόximo, y anulada su subasta por Real órden de 5 del actual: comprende 155 fanegas de tierra (9.981,29 áreas): linda con la dehesa del Canchal y Cañada Soriana: produce la renta anual de 400 rs.: capitalizada, con deduccion del 10 por 100, en 7,200 rs., y tasada para su venta en 23,250 rs., por los que sale á subasta.

Un ahijadero, llamado de D. Pedro Valencia, término de la ciudad de Llerena y correspondiente á los propios de la misma: fue rematado en 30 de Noviembre del año anteprόximo, y anulada la subasta por Real órden de 5 del mes actual: comprende 201 fanegas de tierra (12.943,53 áreas): linda con el Corcovado, los Friadales y el Canchal: está arrendado en 400 rs.: capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 7,200 rs., y tasado para su venta en 30,150 rs., por los que sale á subesta.

Beneficencia.

Núm. 98 del inventario.—Una dehesa, llamada de Valero, término de la villa de Castuera y perteneciente al hospital de la Resurreccion, de Valladolid: comprende 515 fanegas (33.163,79 áreas): linda al Este con la posesion de Linares, Norte con la de Mari-Gonzalo, de la propiedad de D. Antonio Fernandez Daza; Oeste el valle de la Cruz, y Sur con el Rincon del Esparragal: le han tasado para su venta en 144,200 rs.: produce la renta anual de 9,201 rs. con 50 céntimos: capitalizada en 184,030 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 165,627 rs., por los que sale á subasta.

Esta finca tiene la carga siguiente: el aprovechamiento de esta dehesa solo es de la invernada, y comprende desde el 18 de Octubre hasta el 15 de Abril, como baldíos de las 18 villas comuneras del antiguo partido de la Serena: se encuentra con la de Mari-Gonzalo en prenda pretoria á satisfacer á D. Manuel Agraz un crédito que dice tiene de 56,688 rs. á mas de una pension de 8 reales diarios: otro de D. Antonio Iglesias por 21,000 rs., y á la Administracion de culto y clero de la provincia de Toledo por 15,000 rs.; mas como estos créditos no esten competentemente probados, deberá estarse á la liquidacion que se practique por esta Contaduría, y al acuerdo que recaiga de la Junta superior del reino.

Núm. 99 del inventario.—Una dehesa, conocida por Mari-Gonzalo, término de la villa de Castuera, y perteneciente al hospital de la Resurreccion; de Valladolid: comprende 218 fanegas (14.038,25 áreas) linda al E. y N. con el quinto tambien llamado de Mari-Gonzalo, de D. Antonio Fernandez Daza, O. con la posesion nombrada Moro de Arriba y valle de la Cruz, y por el S. con el de Valero, del hospital de Valladolid: le han tasado para su venta en 61,040 rs., produce la renta anual de 6,874 rs., capitalizada en 137,280 rs., de los que, deducido el 10 por 100, queda en 123,732 rs., por los que sale á subasta.

El aprovechamiento de la referida dehesa solo es el de invernada, que comprende desde el 18 de Octubre hasta el 15 de Abril, como baldíos de las 18 villas comuneras del antiguo partido de la Serena. Se encuentra, asi como la de Valero, en prenda pretoria, á satisfacer á D. Manuel Agraz un crédito que dice tiene de 56,688 rs., á mas de una pension de 8 rs. diarios. Otro de D. Antonio Iglesias, por 21,000 rs., y la Administracion del culto y clero de la provincia de Toledo, por 15,000 rs.: mas como estos créditos no esten competentemente probados, deberá estarse á la liquidacion que se practique por esta Contaduría, y al acuerdo que recaiga de la Junta superior del reino.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas, segun antecedentes que obran en la Contaduría: pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 18 de Marzo de 1856.—J. Codes.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 28 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Alcalde constitucional de esta heróica villa, que despacha el juzgado del Barquillo, han sido condenados en rebeldía al pago de dividendos por acciones que poseen en la sociedad minera «Las dos perlas preciosas» los herederos del Sr. Conde de Gimonde por la cantidad de 130 rs.; Doña Francisca Aramburu por la de 420 rs., y D. Tomas Raya por la de 390 rs.; declarándose que la Junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar las acciones respectivas de los demandados, conforme al art. 15 de sus reglamentos, y se mandó publicar lo sentenciado en la *Gaceta*, *Diario de Avisos y Boletin oficial* de la provincia para los efectos necesarios con arreglo á la ley. 1164

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, refrendada por el escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, se han declarado caducadas en favor de la sociedad minera titulada «La Tranquilidad» la primera mitad de la accion núm. 21, y las acciones números 28, 39, 41, 49, 64 y 69 que poseian en dicha sociedad los Sres. D. Francisco Lopez, D. Ildefonso Pereda, D. Venancio Rodriguez, D. Juan Gonzalez, Doña Dolores Gil y D. Pio Crespo, mediante á que de los llamamientos practicados no se han presentado dichos señores á usar del derecho que pudiera asistirles en los autos que, sobre pago de dividendos ó amortizacion de las acciones, promovió la sociedad.

Lo que de órden del Sr. Juez se anuncia en este periódico para conocimiento del público, y á fin de que llegue á noticia de los poseedores de las acciones. 1158

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, á voluntad de los señores síndicos del concurso de D. Matías Gonzalez Estéfani, se saca á pública subasta la casa y solar situados en esta corte, calles de San Hermenegildo, Amaniel y Monserrat, números 28, 30 y 32 nuevos, de la manzana 521, que comprende 15,255 pies, de los cuales ocupa la parte edificada unos 6,000 pies, habiendo sido tasado todo por el arquitecto de la Academia D. Manuel Seco en la cantidad de 201,420 rs. á rebajar cargas; señalándose para su remate el dia 8 de Abril próximo á las doce del dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que deseen adquirir mas datos pasarán á la escribanía del actuario, sita plazuela de la villa, núm. 105, donde existen los títulos de propiedad. 1155

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en esta ciudad por D. Mauel de Lara, Arcediano de Reyna, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos 27 de Febrero de 1856.—Rafael Serrano Blazquez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco. 1156

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y demas en que consiste la capellanía fundada en la parroquia titulada de San Salvador de esta repetida villa por D. Gonzalo Gutierrez y su mujer Doña Elvira Gutierrez, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia de Soria, por la escribanía del actuario; con prevencion que no haciéndolo en el término señalado, se procederá á la adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo llevo mandado á consecuencia de escrito presentado por Manuela Cabendo, de esta vecindad.

Dado en Almazan á 8 de Marzo de 1856.—Nicolas Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 1157

D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Eusebio Moreno y Jimeno, natural y vecino de Crivillen, contra quien estoy procediendo en causa criminal de oficio por la escribanía del refrendatario, sobre robo de una pieza de tocino, una vuelta de longaniza y 17 duros de la casa de sus padres, Juan Moreno y Benita Jimeno, vecinos de dicho pueblo, en la noche del 24 al 25 de Diciembre del año último, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si lo hiciere será oido y guardará justicia, y en otro caso se procederá en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aliaga á 1.° de Marzo de 1856.—Saturnino Campos y Urgelles.—Por su mandado, Ignacio Martin. 964

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Pedro Fernandez, cochero que ha sido del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, para que en el término de nueve dias se presente en dicho juzgado ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por atropello y fractura de una pierna al niño Miguel Villanueva: bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1856.—Francisco Armesto. 967

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Lopez, natural de la villa de Quel y vecina que fue de esta ciudad, mujer de Adrian Platas, residente en Madrid, su ocupacion costurera, para que dentro del preciso término de 30 dias á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, para extinguir en ella 30 dias de prision correccional por sustitucion y apremio de 15 duros de multa impuesta por S. E. la Audiencia del distrito, en la causa que se le siguió sobre intento de robo de ropas á Doña Tiburcia Fernandez, de esta propia vecindad; con apercibimiento que de no verificar su presentacion en el término prefijado, que por primero y último se le señala, se acordará lo que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar segun que así lo tengo mandado en proveido de esta fecha.

Dado en Logroño á 7 de Febrero de 1856.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Juan Farias. 1005

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Tomas Fernandez, natural de Santa Marina del Rey, provincia de Leon, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que sigue por dicha escribanía á consecuencia del robo de ropas que le fue hecho en una posada de esta villa el dia 7 de Diciembre último, ó dé razon de su domicilio; bajo apercimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará el curso correspondiente á la causa, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 9 de Marzo de 1856.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Manuel Perez Gurreño. 994

D. Fernando Donderis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á los bienes correspondientes al fideicomiso fundado por el doctor y canónigo que fue de esta colegial iglesia de San Nicolás, D. Francisco Aracil, el dia 14 de Julio de 1821, para que en el término de 30 dias, contados desde que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado; en el concepto de que trascurridos se proveerá á la demanda presentada por Doña Teresa García Onteniente, en solicitud de dichos bienes, como parienta del fundador, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 11 de Marzo de 1856.—Fernando Donderis.—Por mandado de S. S., Pablo Macrohon y Soriano. 1003

D. Julian Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Antonio Fernandez, álias Camellon, sargento que fue del regimiento de España y natural de Palacios de Ahober, en la provincia de Palencia; Ramon Villa, que lo es de Hoz; Miguel Alonso de Arredondo, y Ramon Gomez, álias Pequero, de la Nestosa, para que en el término de 30 dias, contados desde hoy, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad y juzgado, á responder oportunamente los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se sigue en este Tribunal por el robo hecho á la diligencia-postas generales la madrugada del 18 de Setiembre del año último en la cuesta de San Mateo, distante dos leguas de esta ciudad; previniéndoles que de no responder á este llamamiento, y transcurridos los 30 dias designados, se procederá en la causa en su ausencia y rebeldía, practicándose las diligencias en los estrados del Tribunal sin mas cirtales, llamarles ni emplazarles.

Dado en la ciudad de Santander á 3 de Marzo de 1856.—Julian Gonzalez.—Por su mandado, Domingo Perez. 963

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Enmiendas y adiciones al dictámen de la comision sobre bases de la ley orgánica de tribunales.

Tenemos el honor de proponer la siguiente adicion: Base 2.ª «Todos los funcionarios del órden judicial serán nombrados por la Corona.»

Palacio de las Córtes 27 de Marzo de 1856.—Cándido Nocedal.—Moyano.—M. M. Yañez de Rivadeneira.—Juan D. Osorio.—J. F. Camacho.—Manuel Rancés y Villanueva.—G. Tassara.

Despues de la base 5.ª se añadirá:

«En todos los demás casos los jueces y magistrados, ministros fiscales y los individuos del ministerio fiscal, serán inamovibles; pero solo gozarán de esta inamovilidad los que hayan obtenido sus cargos prévia oposicion y con los demás requisitos que las leyes exijan.»

Palacio de las Córtes 27 de Marzo de 1856.—José C. Sorní.—Francisco García Lopez.—Gil Virseda.—E. Figueras.—J. Trinidad Herreros.—Feliciano Perez Zamora.—D. Herraiz.

Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar como atribucion cuarta de las que en la base 7.ª del proyecto de organizacion judicial se conceden á los jueces de paz, la contenida en la adicion siguiente:

«Prevenir la comision de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario, cuando aquella tenga lugar en puntos donde no resida el juez de primera instancia.

»En las poblaciones rurales y despoblados, sitos á larga distancia del punto donde residan los jueces de paz, ejercerán esa atribucion preventiva en toda la extension marcada en el párrafo anterior, los funcionarios designados por la ley como representantes del Gobierno.»

Palacio de las Córtes 27 de Marzo de 1856.—G. Martinez Falero.—Manuel Pasarón y Lastra.—Diego García.—Juan Andrés Bueno.—Cruz Martinez.—José María Medrano.—Paulino Jimenez.

Pedimos al Congreso que entre las atribuciones señaladas al tribunal supremo en la base 14 del proyecto de ley orgánica de tribunales se ponga una en estos términos:

«Conocer por sí ó por delegacion de las audiencias sobre las quejas y reclamaciones de los presos, detenidos ó perseguidos por providencias ó actos de cualesquiera autoridades, amparando á los reclamantes, ya por *auto* inmediato de *seguridad corporal*, seguido de traslacion ó guarda en cárcel puesta exclusivamente á cargo de la jurisdiccion que las disponga; ya por *auto de manifestacion* de los motivos para proceder, dirigido á la autoridad cuyos procedimientos se reclaman; ya por ambos autos de manifestacion y seguridad simultáneos ó sucesivos, seguidos de las providencias que en vista de los informes evacuados ó á falta de ellos en el término señalado prefijen las leyes de procedimientos criminales, y las demás atribuciones del tribunal supremo.»

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1856.—Juan Antonio Seoane.—Manuel Lasala.—Mariano de Vargas Alcalde.—Gil Vírseda.—Francisco Salmeron y Alonso.—Policarpo Carrera.—José de Galvez Cañero.

Art. 18. «Para la decision y fallo de los negocios de comercio habrá tribunales especiales compuestos de comerciantes, los cuales decidirán por sí solos las cuestiones de hecho, oyendo para decidir las de derecho, si lo creen conveniente, á un letrado que podrán nombrar bajo su responsabilidad.»

Palacio de las Córtes Marzo 27 de 1856.—Joaquin Carrias.—A. de Udaeta.—Lorenzo de Cuenca.—Pedro Forgas y Puig.—G. Lopez de Mollinedo.—T. Jaen.—J. Blanco del Valle.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para hacer un anticipo reintegrable á la empresa del canal de riego de Urgel.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para anticipar en calidad de reintegro la suma de 10 ½ millones de reales á la empresa del canal de riego de Urgel no puede menos de reconocer que obras de esta naturaleza, que requieren desembolsos cuantiosos por largo tiempo improductivos, reclaman la proteccion mas decidida si ha de extenderse cual conviene el dominio agrícola; si han de convertirse comarcas diezmadas hoy por la miseria en centros productores cuyos habitantes vean en corto tiempo aumentar su riqueza, su poblacion y su bienestar.

El territorio llamado *Llano de Urgel*, con tierras feraces, pero casi siempre sin el beneficio del agua, ofrece hoy un cuadro de postracion y abatimiento; y de seguro, cuando el comenzado canal termine, será uno de los países mas productivos de Cataluña, y aun en determinados puntos pudiera decirse, por la bondad del clima, mas codiciados. Una compañía se ocupa hoy de esta importante empresa tantas veces ensayada, nunca seriamente principiada, hoy sin embargo emprendida con fe y ardimiento, reanimadas las ya perdidas esperanzas de aquellos míseros pueblos que creen por fin alcanzar una mejora, de la cual pende todo su porvenir.

El Gobierno de S. M. propone que á la empresa del canal de riego de Urgel, que ha de gastar 32 millones de reales antes de obtener el mas insignificante interés por el capital empleado, se la anticipen 10.500,000 rs. en efectivo, ó en obligaciones de bienes nacionales, reintegrables en diez años y por décimas partes desde la conclusion de la obra. No halla inconveniente la comision en que se haga este sacrificio, cuando de la realizacion de esta obra ha de obtener el país y el Estado ventajas positivas, porque desde luego el interés de la suma que se facilite quedará sumamente compensado con el aumento que desde el primer dia que se facilite el riego tendrá la materia imponible, toda vez que el Gobierno adquiera la completa seguridad de que los trabajos han de estar concluidos en el preciso é improrogable término de cuatro años, desde la promulgacion de esta ley. En esta justísima exigencia se interesa desde luego el Tesoro público á fin de que el reintegro se haga en época ya marcada, y se interesa no menos el país, que no puede por mas tiempo verse privado de los grandes elementos de produccion que encierra.

Movidos por estas consideraciones, tenemos el honor de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10.500,000 rs.

Art. 2.° Este anticipo se verificará en efectivo ó en obligaciones de bienes nacionales correspondientes á la parte que se destina á obras públicas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 12 de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Art. 3.° Las entregas se harán por el Ministerio de Hacienda, concretándose á la tercera parte del importe de las certificaciones que expida por semestres el ingeniero inspector del Gobierno, con la conformidad de la junta económica de la provincia y la aprobacion de la direccion de obras públicas.

Art. 4.° El reintegro se realizará en diez años consecutivos por décimas partes, satisfaciéndose la primera al año de concluidas las obras; lo cual deberá tener lugar dentro de los cuatro siguientes á la promulgacion de esta ley, á cuyo efecto el Gobierno tomará las medidas convenientes inspeccionando los trabajos. Si en este término no concluyesen las obras, se tendrá por caducada la concesion, y el Gobierno dispondrá cuanto sea necesario para que queden á salvo los intereses del Estado.

Palacio de las Córtes 28 de Marzo de 1856.—El presidente, Pascual Madoz.—Pelegrin Pomés y Miquel.—José García Jove.—Antonio de Larrúa.—Estanislao Figueras.—Rafael Sarabia.—Rafael Degollada, secretario.

Proyecto de ley sobre los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba en el año corriente de 1856 y seis primeros meses del de 1857.

A LAS CORTES.

El atraso con que se han recibido los presupuestos de Ultramar correspondientes al año actual, y la necesidad de examinarlos detenidamente con el fin de introducir en ellos las economías posibles, y estudiar con presencia de sus resultados las reformas de que es susceptible aquella administracion, han impedido al Gobierno el presentar á las Córtes tan pronto como hubiera deseado los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el año corriente y seis primeros meses de 1857. Hoy viene á llenar por mi conducto este deber que le impone el art. 17 de la ley de 25 de Julio de 1855, y lo hace con la satisfaccion de que habiendo presentado la Superintendencia general de la isla estos presupuestos con un déficit de 1.322,300 pesos 6 rs. para los doce meses del año corriente, ha sido posible aumentar los ingresos y disminuir los gastos hasta el punto, no solo de nivelarlos, sino de procurar en el mismo período un sobrante de 129,166 pesos 7⅛ rs. despues de aumentar 325,000 pesos á la cantidad que venia consignada para pago de libranzas de la Península.

Sensible es en verdad para el Gobierno el no poder entrar en las comparaciones que serian de desear con los resultados efectivos de los presupuestos de años anteriores; pero no lo permite la falta de datos exactos, efecto del sistema seguido hasta el año último, de no ajustar escrupulosamente los gastos á los presupuestos, y de no rendir las cuentas del Tesoro con entera sujecion á ellos, careciendo absolutamente de las de rentas y gastos públicos y de presupuestos. Es de esperar que al presentar los presupuestos de 1857 pueda el Gobierno extenderse mas en esta materia con presencia de los documentos que le facilitará el nuevo sistema de contabilidad establecido ya en la isla desde principios del año corriente.

Entretanto el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, somete á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 18 de Marzo de 1856.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los ingresos procedentes de contribuciones y rentas públicas que han de recaudarse en la isla de Cuba durante el año actual y seis primeros meses de 1857, comprendiendo la parte correspondiente á partícipes denominada *Rentas ajenas*, se calcula ascenderán á la cantidad de 28.335,727 pesos 4 ¾ rs. en la forma siguiente:

En el año corriente	18.890,485.. ½
En los seis primeros meses de 1857	9.445,242..4¼
Total	28.335,727..4¾

Art. 2.° Los gastos que han de satisfacerse con estos productos en el mismo período por atenciones que pesan sobre aquellas cajas, se fijan en la cantidad de 28.130,756 pesos 2⅞ rs., á saber:

En el año corriente	18.761,318..1⅛
En los seis primeros meses de 1857	9.369,438..1¾
Total	28.130,756..2⅞

Art. 3.° El detalle por secciones, capítulos y artículos á que han de arreglarse las cantidades marcadas, tanto para los ingresos como para los gastos, es el que resulta de los resúmenes adjuntos números 1.° y 2.°, formados en vista de los remitidos por la Superintendencia general de Hacienda de la isla y con presencia de las variaciones introducidas en ellos por la comision nombrada por el Gobierno para examinar estos presupuestos, cuyo dictámen, aprobado por el Consejo de Ministros, va unido al núm. 3.°

Art. 4.° El Gobierno queda autorizado para conceder los créditos extraordinarios ó supletorios que durante los diez y ocho meses que comprenden estos presupuestos pueda exigir el buen servicio del Estado en la mencionada isla, entre los que puede preverse desde ahora la subvencion que sea conveniente acordar para el establecimiento de una línea de vapores particulares que asegure el trasporte periódico y regular de la correspondencia entre la Península y las Antillas.

Art. 5.° Estos créditos se cubrirán con el sobrante de 204,971 pesos 1⅞ rs. que arrojan los presupuestos, quedando el resto en las cajas para formar parte del fondo de reserva que debe existir en ellas para los casos urgentes y extraordinarios que puedan sobrevenir, dando cuenta el Gobierno á las Córtes al presentar los presupuestos del año próximo venidero de los créditos que haya concedido en uso de esta autorizacion.

Madrid 18 de Marzo de 1856.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

RESUMEN NUMERO 1.°

ISLA DE CUBA.

Presupuesto general de ingresos en las cajas del Estado para el año 1856 y seis primeros meses de 1857, redactado con presencia del remitido por la superintendencia general de Hacienda de dicha isla, y en vista de las variaciones introducidas en él por la comision nombrada por el Gobierno para el exámen del mismo.

SECCION PRIMERA.

RENTAS PROPIAS DEL ERARIO.

CAPITULO I.

RECAUDADAS POR LAS OFICINAS COMUNES DE REAL HACIENDA.

Art. 1.°	Marítimas.—Recaudadas por medio de las administraciones	8.999,616	
Art. 2.°	Terrestres.—Por medio de las administraciones	3.722,184..4	
Art. 3.°	Terrestres.—De directa entrada en las tesorerías de ejército y Real Hacienda	585,051..7½	
	En el año de 1856	13.306,852..3½	
	En los seis primeros meses de 1857	6.653,426..1¾	
			19.960,278..5¼

CAPITULO II.

RECAUDADOS POR OFICINAS ESPECIALES.

Art. 1.°	Correos	124,082..5	
Art. 2.°	Lotería	4.608,642	
Art. 3.°	Penas de cámara	2,000	
	En el año de 1856	4.734,724..5	
	En los seis primeros meses de 1857	2.367,362..2½	
			7.102,086..7½
			27.062,365..4¾

SECCION SEGUNDA.

RENTAS AJENAS.

CAPITULO PRIMERO.

RECAUDADAS POR LAS OFICINAS COMUNES DE REAL HACIENDA.

Art. 1.°	Marítimas.—Por las administraciones	634,972..3	
Art. 2.°	Terrestres.—Por id.	213,935..5	
Art. 3.°	Terrestres.—Por directa entrada en tesorería	»	
	En el año de 1856	848,908	
	En los seis primeros meses de 1857	424,454	
			1.273,362
			28.335,727..4¾

RESUMEN.

Seccion 1.ª—Rentas propias del Erario	27.062,365..4¾
Seccion 2.ª—Rentas ajenas	1.273,362
	28.335,727..4¾

Madrid 15 de Marzo de 1856.=El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

RESUMEN NUM. 2.°

ISLA DE CUBA.

Presupuesto general de gastos del Estado en la expresada isla para el año de 1856 y seis primeros meses de 1857.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CAPITULO I.

Personal.

Art. 1.°	Cuerpo diplomático	60,500	
Art. 2.°	Cuerpo consular	13,600	
Art. 3.°	Pensiones	225	
			74,325

CAPITULO II.

Material.

Art. 1.°	Cuerpo diplomático	10,000	
Art. 2.°	Cuerpo consular	3,200	
			13,200

CAPITULO III.

Unico.	Gastos extraordinarios		10,000
	Para el año de 1856		97,525
	Seis primeros meses de 1857		48,762.. 4
			146,287.. 4

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CAPITULO I.

TRIBUNALES.—*Personal.*

Unico.	Audiencia pretorial de la Habana	110,428

CAPITULO II.

TRIBUNALES.—*Material.*

Unico.	Audiencia pretorial de la Habana	14,390

CAPITULO III.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—*Personal.*

Unico.	Alcaldes mayores ordinarios	181,792

CAPITULO IV.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.—*Material.*

Unico.	Alcaldes mayores y ordinarios	4,000

CAPITULO V.

CULTO Y CLERO.—*Personal.*

Art. 1.°	Catedral	146,100	
Art. 2.°	Clero parroquial	97,969.. 3	
			244,069.. 3

CAPITULO VI.

Material.

Art. 1.°	Clero catedral	13,771	
Art. 2.°	Clero parroquial	71,024.. 5	
			84,795.. 5

CAPITULO VII.

Regulares.

Art. 1.°	Personal	53,847	
Art. 2.°	Material	98,522.. 6	
			152,369.. 6
	Para el año de 1856		791,844.. 6
	Seis meses de 1857		395,922.. 3
			1.187,767.. 1

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAPITULO I.

ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Personal.*

Art. 1.°	Capitanía general, su secretaría y juzgado	116,839.. 2½	
Art. 2.°	Direccion general de las armas	31,912	
Art. 3.°	Cuerpo de sanidad militar	61,346.. 2½	
			210,097.. 5

CAPITULO II.

ADMINISTRACION SUPERIOR.—*Material.*

Art. 1.°	Capitanía general, su secretaría y juzgado	9,856	
Art. 2.°	Direccion general de las armas	3,430	
Art. 3.°	Cuerpo de sanidad	1,170	
			14,456

CAPITULO III.

ESTADOS MAYORES DE PROVINCIAS Y PLAZAS.

Art. 1.°	Comandancias generales	18,684	
Art. 2.°	Gobiernos	45,236..4	
Art. 3.°	Comandancias de armas y tenencias de gobierno	70,303..4½	
			134,224 ½

CAPITULO IV.

ESTADOS MAYORES DE PROVINCIAS Y PLAZAS.

Art. 1.°	Comandancias generales	1,296	
Art. 2.°	Gobiernos	22,339..4½	
Art. 3.°	Comandancias de armas y tenencias de Gobierno	»	
			23,635..4½

CAPITULO V.

GENERALES Y BRIGADIERES EN CUARTEL.

Personal de id		26,015

CAPITULO VI.

CUERPOS DE TODAS ARMAS.—*Infantería.*

Art. 1.°	Personal de infantería veterana	2.863,435..4½	
Art. 2.°	Batallon de la Guardia civil	195,840	
Art. 3.°	Milicias disciplinadas de infantería	59,858..4	
			3.119,134.. ½

CAPITULO VII.

CUERPOS DE TODAS ARMAS.—*Personal.*

Unico.	Artillería veterana	470,716..5

CAPITULO VIII.

CUERPOS DE TODAS ARMAS.—*Personal.*

Unico.	Cuerpo de ingenieros	143,694..6¼

CAPITULO IX.

CUERPOS DE TODAS ARMAS.—*Personal.*

Art. 1.°	Caballería veterana	285,560..5	
Art. 2.°	Milicias disciplinadas de caballería	34,334	
Art. 3.°	Milicias urbanas	19,281	
			339,175..5

CAPITULO X.

CUERPOS DE TODAS ARMAS.—*Personal.*

Unico.	Diversas armas.—Excedentes ó de reemplazo	111,267.. 6

CAPITULO XI.

UTENSILIOS, ESCRITORIO, MUSICA, LUCES Y AGUA.

Material de id	71,596..1¼

CAPITULO XII.

VESTUARIO, EQUIPO Y ARMAMENTO.

Material de id	204,568..6¼

CAPITULO XIII.

GANADO, MONTURA Y ENTRETENIMIENTO.

Material de id	301,338..5

CAPITULO XIV.

TRASPORTES.

Material	282,186..1

(*Se continuará.*)

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice el *Diario Español*:

«Al Sr. Ministro de Hacienda y al Director del Tesoro público.—Tenemos que llamar la atencion de estos dos señores acerca del misterio y del secreto que hoy se guardan en las dependencias de Hacienda en lo que tiene relacion con la distribucion de los fondos públicos.

Era costumbre publicar cada tres meses en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial de Hacienda un estado de los créditos abiertos á cada Ministerio por el Tesoro en el trimestre anterior, segun las distribuciones de fondos mensuales, y otro estado que contenia la aplicacion hecha por cada Ministerio de los créditos abiertos en su favor en cada trimestre, ó sea de las cantidades pagadas en el mismo período por cuenta de las consignaciones de dichos trimestres.*

Siguióse esta costumbre hasta que entró en el Ministerio de Hacienda el progresista Sr. Domenech, colega del Conde de San Luis, en cuyo tiempo cesó la publicacion de aquellos estados.

Despues de la revolucion de Julio, y una vez apoderados del mando los progresistas, parecia natural que se restableciese tan laudable costumbre, que tan de acuerdo estaba con el tan preconizado amor á la publicidad. Pero en esto, como en todo, los progresistas no han cumplido con nada de cuanto prometian, dándonos asi una nueva prueba que los extremos se tocan, y que entre el *progreso* y el polaquismo hay mas de un punto de afinidad.

Los estados en cuestion no se publican, y el misterio y la reserva mas profunda reina en las oficinas de Hacienda, tanto en esto como en todas las operaciones.

No nos dirigiriamos ni al Sr. Ministro de Hacienda ni al Director del Tesoro para pedirles como gracia el que restableciesen una práctica tan útil y conveniente. Sabemos que no seriamos oidos, por mas justa que fuese nuestra peticion.

Nos dirigimos á estos señores en nombre de la ley, cuyo cumplimiento les es forzoso.

La ley de contabilidad, obra de los moderados, está vigente, y en ella se manda lo siguiente:

Art. 44. «*Cada trimestre se publicará en la* Gaceta de Madrid *un estado de los créditos abiertos en el anterior por el Tesoro á cada Ministerio por capítulos, y otro estado de la aplicacion hecha por cada Ministerio, ó sea de la inversion dada á los fondos, segun los mismos capítulos del presupuesto.*»

El cumplimiento de este artículo, de una ley hecha en Córtes, es lo que reclamamos; y en su virtud pedimos que se publiquen los estados desde el año de 1854, en que se suspendió la publicacion, cosa que ha debido hacerse, porque no sabemos que los Ministros de Hacienda progresistas esten exentos de obedecer las leyes.

Esperamos tambien que la *Gaceta* nos explique por qué no se ha cumplido y por qué no se cumple, y si es tal el horror que á la publicidad tienen los señores progresistas, que hasta se violan las leyes con el fin de oscurecer las operaciones que ha mandado una ley expresa sean puestas en conocimiento de todos.»

Las escaseces que tuvo el Tesoro en el último período del mando del partido moderado, obligaron indudablemente á los Jefes que entonces se hallaban al frente de sus dependencias á suspender la publicacion de los estados trimestrales de lo consignado y satisfecho por cuenta de las diferentes obligaciones del Estado.

Este sistema vicioso, y que se halla ademas en contradiccion con lo terminantemente prevenido por el artículo 44 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública, hubiera desaparecido á la entrada en el poder del partido progresista, si circunstancias conocidas por todos y apreciadas por los que las juzgan en otro campo que el de las pasiones políticas, le hubieran permitido á este marchar con desembarazo, y sin los entorpecimientos que le legaron Administraciones anteriores. Esta y no otra causa es la que ha influido en la paralizacion de estas publicaciones que, lejos de evitarse, no tan solo se seguirán dando á luz en lo sucesivo, sino que se hará desde luego de todas las operaciones correspondientes al presupuesto de 1855. Respecto al de 1854, tambien pudiera publicarse el estado de los créditos consignados y satisfechos durante su ejercicio; pero no se cree sea ya oportuno, puesto que las dependencias respectivas tienen rendidas todas las cuentas correspondientes al mismo, y el Tribunal de las del reino publicará en su dia la general del Estado.

Dice un periódico:

«Por si á los ojos de la *Gaceta* hubiera pasado desapercibido, copiamos de nuestro número correspondiente al dia 17 del actual lo siguiente:

«El dia último del mes pasado se presentó nuestro director en el Gobierno civil para obtener el correspondiente permiso, á fin de constituir el depósito que la ley exige para la publicacion de nuestro periódico. Interrogado en qué clase de papel lo iba á depositar, contestó que en acciones del Canal de Isabel II; mas se le añadió que no eran un efecto público, que lo probaba el no hallarse comprendidas en la cotizacion oficial, que se le puso de presente, y que por estas causas no se admitiria. Nuestro director dió las razones por las que podian haberse dejado de poner en la cotizacion, y manifestó que era un papel preferente sobre todos los demas, y que habia un Real decreto que mandaba se admitiese en toda clase de fianzas y depósitos.

No hay conocimiento de semejante disposicion, se le contestó, pero se consultará al Sr. Secretario, el cual resolvió no ser admisibles para el depósito las acciones de que se trata.

Nuestro director tuvo que conformarse con la resolucion, no sin prometer que buscaría el Real decreto para conocimiento de los que lo ignoraban y para confirmar la verdad de lo que habia indicado.

Por lo demas, el depósito quedó hecho instantáneamente con 200,000 rs. de títulos de la Deuda diferida.

Ningun comentario hacemos sobre el particular; el Real decreto dice así:

Ministerio de Fomento.—Real decreto. — «En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. «Las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de Junio último sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualesquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

»Dado en el Real sitio de San Lorenzo á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.»

Ahora solo nos resta rogar á la *Gaceta* nos asegure si está ó no derogado por alguna disposicion que no conocemos; y caso de que no, como presumimos, si nos será permitido constituir el depósito en dichas acciones, ó en otras, retirando el que ahora tenemos para atenuar un poco los perjuicios que se nos irrogaron.

Por lo tanto, rogamos nuevamente á que se nos conteste sobre el particular, pues de lo contrario nos veremos obligados á salir de la prudente reserva que entonces y ahora guardamos, porque jamas tratamos de llevar las cosas mas allá de lo justo y razonable.

Por Real decreto de 1.° de Agosto de 1854 se restablecieron las leyes de imprenta que regian en 1843. El artículo 1.° de la ley de 22 de Marzo de 1837 señala las cantidades que deben poner en depósito los editores responsables de periódicos políticos para garantir su publicacion. Segun el mismo artículo, aquellos depósitos pueden constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda consolidada del 4 ó 5 por 100. No era posible que asi sucediera despues de hecha la conversion de la Deuda, que tuvo lugar en 1851. Fue pues indispensable admitir en garantía de los periódicos los títulos que con diferentes nombres se habian subrogado á los del 4 y 5 por 100.

No pasó mucho tiempo sin que una empresa periodística pretendiese hacer el depósito en acciones de carreteras, por su valor nominal. Aunque así estaba mandado por la legislacion de imprenta, que quedó abolida con la revolucion de Julio de 1854, no hallándose esta clase de papel comprendido en el art. 1.° de la citada ley de 1837, fue preciso, antes de resolver, consultar con el Gobierno de S. M., quien decidió la consulta favorablemente, y se admitieron en consecuencia desde entonces las acciones de carreteras por su valor nominal.

Tampoco se hallan comprendidas en aquel artículo las acciones del Canal de Isabel II, puesto que se han creado mucho despues. El Gobernador por esto no podia admitirlas ni por su valor nominal ni por su valor en cotizacion. El Real decreto que se cita por el *Correo Universal* expedido por el Ministerio de Fomento, hará relacion sin duda alguna á cualesquiera clase de depósitos para los que no existe una ley especial, mas no en otro caso. Ademas, los depósitos de los periódicos no se prestan al Gobierno sino para garantir las responsabilidades que por delitos de imprenta deban exigirse. El Real decreto de 1855 hace sin duda relacion á los depósitos para tomar parte en subastas, á los que deben prestar algunos empleados públicos, agentes de Bolsa, &c., &c., y los de periódicos son enteramente independientes del Gobierno.

Hay aun mas; á pesar de que las acciones de carreteras son efectos públicos y en tal concepto se cotizan en la Bolsa, y como tales, Deuda del Estado, fue necesario consultar al Gobierno de S. M. antes de admitirlas en garantía de la publicacion de periódicos. Pues bien: las acciones del Canal de Isabel II, si bien son efectos públicos, forman el capital de una Empresa, y necesitan la misma aclaracion que las acciones de carreteras para que puedan servir de fianza á la publicacion de periódicos.

Estas consideraciones han sido las que motivaron al Gobernador civil á adoptar la resolucion á que se refiere el suelto anterior. Pero ella será modificada en el momento que se decida la consulta elevada sobre el particular.

En el periódico *Las Novedades*, núm. 2,221, se habla acerca de una órden expedida por la Direccion genera

de ventas de bienes nacionales en 6 del actual á las provincias de Galicia y la de Oviedo, aclaratoria de la excepcion que concede el párrafo tercero del art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo último en favor de los huertos anejos á las casas de los curas párrocos; y como se supone que en aquella se ha dado una interpretacion perjudicial á la desamortizacion, estableciendo casos que contrarian la ley, se copia á seguida la contestacion dada por la expresada Direccion general á las dudas que sobre el cumplimiento de dicha órden aclaratoria se ofrecieron en la provincia de Lugo.

«Direccion general de Ventas de bienes nacionales.= Esta Direccion general, queriendo evitar nuevas consultas sobre la inteligencia de la excepcion concedida en la ley de 1.° de Mayo último á favor de los huertos anejos á las casas de los curas párrocos, expidió en 6 del actual la órden aclaratoria á que se refiere el oficio del comisionado de ventas de esa provincia que V. S. trascribe en 13 del mismo; y cuando parece que debe haber satisfecho cumplidamente el objeto en las de Orense, Coruña y Pontevedra, porque al acusar su recibo no se ha hecho observacion alguna, tiene el disgusto esta superioridad de advertir que dicho funcionario no ha comprendido bien la parte preceptiva de aquella aclaracion, permitiéndose atribuir á esta Direccion general una forzada interpretacion de lo que la ley manda en este particular. La Direccion, al redactar su órden, debia tener y tuvo en consideracion que los funcionarios á quienes competia su cumplimiento se hallaban obligados á conocer las prescripciones de la ley y á conceder al centro directivo del ramo todo el respeto que aquella se merece para no disponer cosa en contrario de lo tan expresa y terminantemente en ella declarado. Pero no ha sucedido asi respecto de ese comisionado en el hecho de suponer que la excepcion aclarada se hacia extensiva á todos ó gran parte de los bienes del clero, cosa que ya debió conocer que nunca pudo mandarlo la Direccion, y que ha sido ademas muy mal interpretada, puesto que hasta hubo la precaucion de expresar que la excepcion de los huertos *no comprende á los bienes de las iglesias, fábricas, capellanías y cofradías*. Los distintos nombres de que se usa en las multiplicadas reclamaciones hechas á esta Direccion general para designar los huertos en esas provincias, hizo que se expresase en dicha órden el de diestros é iglesarios, y esto ha dado lugar á que ese comisionado, desentendiéndose de la terminante prescripcion que se subraya y de la consideracion de que nunca podia disponerse, lo que es absolutamente contrario á la ley, entienda lo que no procedia de modo alguno, máxime cuando siempre se ha hablado bajo la precisa condicion de que los huertos que se exceptúen han de estar unidos á las casas de los curas, y esta circunstancia no es probable que exista respecto de todos los bienes eclesiásticos.

No obstante lo manifestado, esta Direccion general, en vista de que dicha órden ha ofrecido todavía dudas, y deseando evitar todo entorpecimiento en el importante servicio que la está encomendado, vuelve á repetir que la excepcion del párrafo tercero art. 2.° de la ley, recae sobre los terrenos que con el carácter de huertos han venido disfrutando los párrocos, sin que nunca hayan estado arrendados, y sin que se limite su extension puesto que la ley no lo determina; pero á condicion de que, desentendiéndose de los nombres provinciales de diestros, iglesarios y demas que puedan darse á dichos terrenos, se entiende solo que estos los constituyen los huertos ó jardines anejos á las casas rectorales en la forma estricta que determina el espíritu y letra de la ley y no otra cosa alguna; pues los demas predios correspondientes al clero deben sacarse desde luego á subasta ó arrendarlos por cuenta del Estado en los términos marcados en la instruccion y órdenes vigentes.

Es de creer que con esta nueva aclaratoria se orillará todo obstáculo en la materia, y por lo tanto únicamente añadira esta Direccion general que la advertencia que se hizo en la citada órden del 6, acerca de los caminos ó muros interpuestos, emana de que los interesados han pedido que por ello no les pare perjuicio, toda vez que han solido conceder algunos curas al transito de los vecinos por medio del terreno de sus huertos en beneficio de aquellos, y esto no debia servir de regla para considerar como límite del huerto la vereda ó camino ni tampoco el muro ó tapia que por conveniencia del terreno hubieren interpuesto; sobre cuyo particular deberá obrar prudencialmente esa Junta provincial con conocimiento de la localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1856.=Manuel de Azpilcueta.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.»

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 30 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Terrible ha sido el incendio que en la madrugada de ayer se declaró en la confitería de la calle de la Montera, conocida vulgarmente con el nombre de «Callejon de los golosos.» Las llamas han causado en dicho establecimiento un destrozo considerable, no habiendo sido posible dominarlas sino despues de algunas horas de esfuerzos. Sensible es esta pérdida, pues aquel magnífico repuesto de merengues y otras no menos dulces bagatelas, ha desaparecido de una manera ciertamente inmerecida é inesperada.

Anteayer parece que tambien hubo incendio ó amago de él en la misma calle. (*Parlamento.*)

Estado sanitario de Madrid.—A pesar de que la semana principió con un tiempo bonancible, sereno y reinando el N. E., habiendo saltado al S. E. con ráfagas al S. O., se anubarró la atmósfera, sobreviniendo lluvias mas ó menos frias y de temporal. Durante estos dias el barómetro osciló entre las 25 pulgadas y 11 líneas, y 26 pulgadas con 3 líneas, en la variable y con lluvia: la temperatura, si bien algunas madrugadas estuvo fresca, descendiendo la columna termométrica de Reaumur hasta cero, en lo general fue bastante templada, marcándose en dicho instrumento de 2 á 14 sobre el grado de congelacion.

No ha habido la menor alteracion en las enfermedades reinantes, pues siguen presentándose las mismas que consignamos en el número precedente de *El Siglo médico*. Solo en las enfermedades agudas se observó que habian aumentado en número los dolores nerviosos y reumáticos, las intermitentes, cotidianas y tercianas, y en intensidad las calenturas gástricas, algunas de las que en los adultos se hicieron tifoideas, mientras que en los ancianos tomaron el carácter adeno-meningeo. Tambien disminuyeron las irritaciones de la boca, fluxiones á los ojos y oidos, y las diferentes especies de hemorragias de que hicimos mencion en nuestro último número; por el contrario, hubo algun aumento en las flegmasías del hígado y pulmones, y en las irritaciones del tulo digestivo, que se presentaron algunas de ellas bajo la forma de diarrea catarral ó biliosa, segun las edades, sexo, temperamento y demas circunstancias del enfermo.

Aunque en corto número, se han observado en los niños algun caso que otro de viruelas, pero de buena índole; de toses catarrales que llegaron á hacerse nerviosas, y de oftalmías tambien de carácter puramente catarral.

En cuanto á las enfermedades crónicas siguen su curso, pero exacerbándose las tisis, las asmas, los catarros y reumas, las pleuro-neumonías, las afecciones orgánicas del corazon y grandes vasos, los infartos de las vísceras del vientre y las irritaciones gastro-intestinales: algunos de los que las padecian llegaron á sucumbir. (*Siglo médico.*)

S. M. la Reina ha regalado al pianista húngaro Mr. Oscar de la Cinna, que tuvo la honra de tocar en Palacio el domingo último, un precioso estuche con seis magníficos botones enriquecidos de brillantes. (*Diario Español.*)

Se calcula que en las cuatro nuevas fuentes pueden llenarse desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, ó lo que es lo mismo, en doce horas, 4,500 cubas regulares. (*Id.*)

La comision de bases de la ley orgánica de Tribunales ha tenido anteayer una larga sesion bajo la presidencia del Sr. Luzuriaga y con asistencia del Sr. Portilla. Los debates importantísimos de esta comision han girado sobre el modo de asegurar la independencia é inamovilidad del ministerio fiscal, y de establecer sobre bases sólidas las garantías de seguridad personal de los ciudadanos. Segun nuestras noticias, el ministerio fiscal será independiente é inamovible, y se designarán los Tribunales á quienes toque poner en libertad á los que fueren injustamente presos por las Autoridades gubernativas. (*La Discusion.*)

Ayer por la mañana han debido reunirse en el Congreso los Diputados andaluces, manchegos y extremeños para tratar del ferro-carril de Andalucía, y del que por Extremadura ha de ir á la frontera de Portugal, examinar y tratar de ponerse de acuerdo sobre el trazado y demas condiciones que deben aumentar la importancia y las utilidades de ambas líneas. (*Novedades.*)

VALENCIA *28 de Marzo.*—El lunes último, á consecuencia de una avería que sufrió en las calderas el vapor remolcador de las obras del puerto, quedaron tanto este como cuatro gánguiles que conducia expuestos en alta mar á las consecuencias de un temporal. Tan luego como la direccion de las obras tuvo conocimiento de este accidente, con el mayor celo y actividad dispuso que saliese una lancha bien tripulada con varios de los empleados en las obras á prestarles socorro.

Asi se pasó lo que restaba de dia, y al anochecer empeoró el tiempo, aumentándose progresivamente la mar y el viento. A las once de la noche se hallaban el vapor, los gánguiles y la gente que los custodiaba en gravísimo riesgo por haber aumentado considerablemente la mar y el viento. Al amanecer del dia siguiente la direccion de las obras mandó nuevos socorros, disponiendo la salida de otra lancha de las obras completamente tripulada y provista de víveres y amarras.

Esto sin embargo no era bastante para salvar á aquellos infelices; se necesitaba un buque que los remolcase al puerto, sin lo cual estaba sumamente comprometida su existencia, y al efecto el Capitan del puerto se dirigió al Comandante del vapor de guerra *Alerta*, D. Pablo Viña, el cual aceptó esta invitacion, y empezó á disponer lo necesario para la salida.

Ya desamarrado y listo el buque, creció el temporal en términos que fue de todo punto imposible, sin grave riesgo, la salida, y hubo de volver á amarrarse, continuando el tiempo en el mismo estado hasta la una del martes.

A esta hora varió repentinamente el tiempo y el viento, y empezó á ceder la mar. Sin pérdida de momento pasó el Capitan del puerto á conferenciar con el Comandante del vapor *Alerta*, consecuente á órdenes que habia recibido del Excmo. Sr. Capitan General, siendo el resultado la salida, que á muy pocos minutos verificó dicho buque, el cual en dos viajes condujo al puerto al remolcador y gánguiles, quedando amarrados con toda seguridad dentro del mismo á las cinco y media de la tarde.

El práctico D. Joaquin Peiró verificó con la mayor pericia é inteligencia la salida y entrada de un buque de tales dimensiones como el vapor *Alerta*, desde la andana en que se hallaba, por en medio de buques que no dejaban mas que el espacio preciso, sin espías ni ectachas.

Tanto la direccion de las obras, con el celo que ha desplegado, como el Capitan del puerto y Comandante del *Alerta* con la conducta que en esta ocasion han observado, han hecho un importante servicio á la provincia y un bien á la humanidad. (*D. M.*)

BILBAO 27 *de Marzo.*—El dia segundo de las últimas Pascuas se verificó sobre el árbol querido de Guernica el ruidoso partido de pelota á blé de Guillermo de Larringa el Emperador Bisimodu, durangués, y Nicolas de Belaustegui, álias el Marinero de Motrico, contra los marquineses el jóven Merladut y el antiguo emperador Benito de Abaitua, álias Zugarri; es decir, esa famosa lucha concertada en las célebres conferencias de Durango, lucha del brio y de la inteligencia, de la ligereza y soltura muscular, de la agilidad y fortaleza, duró próximamente tres horas: jamas hemos visto partido menos pesado ni de mas jugadas, y pocos tan competidos, pues estuvieron los combatientes igualados en tantos lo menos ocho veces, llevando ventaja tan pronto unos como otros, y quedando por último los marquineses dueños del campo disputado, por mas esfuerzos que hacia el emperador por conseguir un triunfo tan costoso, quien ha luchado en Guernica con un brio y un coraje dignos por cierto de mejor suerte, llegando solo á 34 tantos de los 40 á que estaba ajustado el partido con arreglo á la 8.ª base aprobada en las referidas conferencias de Durango. En un tanto solo estuvo la decision de todo el partido, tanto de vida ó muerte asi para los jugadores como para la multitud de las personas interesadas en las apuestas, tanto para el público todo de un interés, de una curiosidad y de una impaciencia cada vez mas creciente. Habian llegado á 37 los marquineses, y el emperador á 34, y todo el mundo observaba ya el gran cansancio del jóven Merladet; pero hé aquí que pierde el Marinero la pelota, y el público, que marcadamente habia demostrado en toda la lucha señaladas simpatías á favor del emperador, cayó desde luego en el mayor abatimiento perdiendo toda esperanza de proclamar vencedor á Bisimodu.

El partido, por fin, lo perdió Bisimodu por la inferioridad de su compañero respecto á Zugarri. Frisa ya el Marinero en los 34 años, y esta circunstancia, reunida á la última enfermedad que padeció en el verano pasado, contribuyen tal vez á la falta de agilidad que en él se observa para competir abajo con su terrible adversario. Siempre ha tenido poca derecha, pero ahora le ha quedado reducida casi á la nulidad completa, conservando solo, aunque muy deteriorada, su magnífica zurda, tan ponderada en otro tiempo. Al contrario sucede con Zugarri, quien se halla todavia en todo su poderoso vigor como jugador de abajo: ese dia estuvo admirable, dando boleas y sobre-brazos con un brio, con una seguridad, con una inteligencia, con tal acierto en el mismo vértice del ángulo de la pared de la izquierda, que rara vez lo conseguirá, pero que le confirmaron el título que lleva de «Rey del conocimiento»; en fin, se lució como un verdadero maestro. Es el jóven Merladet un jugador muy bonito y simpático, que se distingue por lo seguro, lo mucho que arrima la pelota y por lo bien que saca las arrimadas, pero carece de vigor, aunque no de brazo; pero entre todos descuella majestuosamente como el gran Napoleon entre los demas Generales de la República, la grande, la hermosa, la colosal figura del emperador Bisimodu, el de la zurda de oro: verdad es que fue vencido en la tremenda lucha, pero no fue él quien llevó la peor parte; antes al contrario, ninguno se elevó como él á la altura en que se encuentra muy por encima de todos los bleistas de la época; pues no solo jugaba con admirable seguridad y aplomo, arrimando extraordinariamente, sino que alargaba y cortaba con brio y con coraje, volviendo las arrimadas de sus adversarios tan bien arrimadas y rozando la pared de la izquierda para evitar la bolea del antiguo emperador Zugarri.

Para completar con la exactitud posible la verdadera fisonomía de la fiesta de Guernica, concluiremos con el siguiente resúmen en forma de

OBSERVACIONES.

1.ª En la plaza ya los jugadores y en medio de la mayor gritería y algazara comenzó la gente de improviso á bajar de los tendidos por haberse roto un madero de los mas altos y temídose las desgracias ocurridas no ha mucho en Durango; pero todo quedó en nada, y dió principio la gran lucha.

2.ª El papel marquinés que en la Bolsa de Bilbao se negociaba con pérdida de 20 por 100, tomó en Guernica mayor estimacion, y durante el partido se cotizaba en algunos tendidos á la par que las inscricciones llamadas del emperador.

3.ª El Marinero cayó durante el partido dos veces al suelo.

4.ª Una novedad, una ocurrencia muy ingeniosa y de grande utilidad para el tanteo observamos en este partido. En la pared siguiente, al frontis del juego de pelota, pendia un cuadro con una flecha y á cada lado de ella dos círculos unidos por medio de una boina, en los cuales se veian escritos los nombres de los jugadores: debajo estaban fijados dos clavos, uno en cada lado, y alli se colgaban números de tabla que señalaban los tantos que cada jugador iba ganando. De este método resultan tres ventajas: 1.ª Llevar el tanteo con mas exactitud. 2.ª No estar sujeto á equivocacion. 3.ª No solo los jugadores sino todo el público se entera del tanteo de un vistazo; por lo que recomendamos sea este método imitado en todos los espectáculos de esta naturaleza.

5.ª Fue tanto el cansancio del jóven Merladet, que estuvo despues del partido vomitando casi todo el dia; pero felizmente ya se puso bueno y volvió á su pueblo.

6.ª Los guerniqueses, muy complacientes en general con todo el mundo: de dia y de noche hubo música por las calles; pero en cuanto á novillos solo se corrió una vaca, por cierto no muy brava, el dia del partido por la mañana, y por la tarde la mismísima vaca y nada mas.

7.ª La concurrencia al partido fue cual nunca se vé; pasó de 6,000 personas, figurando por gran mayoría mas de 700 chimbos, entre ellos muchos de los que jamas concurren á tales fiestas: la animacion extraordinaria.

8.ª En ningun círculo de Guernica oimos ocuparse absolutamente de política, y sin embargo, tanto de dia como de noche recorrian las calles multitud de grupos en ademan de.... divertirse todo lo posible.

9.ª Para conservar el órden durante el partido sobraron media docena de guardias civiles armados solo con sables.

10. La música de Guernica acompañó á la salida del pueblo al carruaje del emperador Bisimodu, y hubo con tal motivo vivas &c., &c.

11. Casi todos los bilbainos perdieron poco ó mucho dinero, mas no por eso se manifestaron sentidos; antes bien, recorrieron las calles por la noche entonando canciones divertidas en alabanza de Bisimodu, que en este partido ha añadido muchos laureles á su radiante corona imperial.

Nota. Antes de jugar tan ruidoso partido se convino en repetir el mismo en Lequeitio: el emperador confia aun mucho en quedar triunfante: allá se verá. (*B. de C.*)

BARCELONA *26 de Marzo.*—Los artículos de alimentacion continúan en Barcelona á un precio muy elevado que no guarda relacion con la baja que han tenido las subsistencias en los mercados públicos.

Desde ayer está Barcelona sufriendo las consecuencias de un fuerte temporal que empezó á desencadenarse ayer mañana á las once, refrescando el viento E. que reinaba, y poniendo en inminente riesgo, no solo á los buques que entraban en el puerto, sí que tambien á los surtos en él.

El bergantin ingles *Victoria*, procedente de Sunderlaud, con cargo de carbon de piedra, habia entrado por la mañana entre siete y ocho, y estaba fondeado en el puerto nuevo.

Durante el dia este buque no experimentó novedad, pero á las ocho de la noche parece le faltó una de sus amarras, y garrándole sus anclas, se fue á pique á poca distancia de donde estaba fondeado. La tripulacion, que pudo salvarse en su totalidad, fue recogida por la goleta *Vizcaitarra*.

Esta mañana el Capitan ingles de la *Victoria*, con anuencia del Sr. Capitan del puerto D. Manuel Sibila, ha dado disposiciones á fin de salvar toda la maniobra y aparejo de dicho buque.

Durante la tarde de ayer entraron en arribada porcion de buques menores que se vieron en gran peligro al atravesar la barra, si bien no hubo afortunadamente desgracia alguna que lamentar.

A estas horas el mar está mas tranquilo; pero si sigue el E., es temible vuelva á ponerse de modo que se hallen comprometidas las fortunas y las vidas de muchos.

No terminaremos estas líneas sin elogiar como se merece la conducta del Sr. Sibila, Capitan del puerto, que como siempre ha estado incansable acudiendo á todo, multiplicándose, dictando salvadoras providencias y prestando grandes servicios. Varios fueron los que le secundaron, siendo de notar entre ellos el Ayudante del puerto Sr. Paxot. (*C. de A.*)

MANRESA *25 de Marzo.*—Parece que no han salido ciertos los rumores que corrieron acerca de la entrada de los Tristanys en Francia. Digo esto porque ayer se dijo con algun fundamento, que junto con algunos de sus compañeros entrados hace poco de Francia se hallaban en San Feliu de Lloellas, poblacion que dista de Cardona unas tres horas.

Por aqui se dijo que semejante noticia iba á comunicarse al Capitan General de la provincia por telégrafo.

No ocurre por ahora otra novedad. (*Id.*)

SOLSONA *24 de Marzo.*—Con motivo del suelto que se lee en el número de la *Corona*, referente á la noticia que ha dado el corresponsal de Cervera al *Diario de Avisos de Barcelona* de haber sido asesinado el Alcalde del distrito de Pinós, he preguntado al Regente del juzgado y al Sr. Comandante militar qué habia sobre ello, y ambos me han dicho que no tenian noticia alguna de tal hecho. (*Id.*)

CACERES *26 de Marzo.*—En un diario de esa corte se censura al Gobernador civil de esta provincia por no haber mandado insertar hasta ahora en el *Boletin oficial* de la misma la ley de ferro-carriles que publicó la *Gaceta* del 6 de Junio último.

En su virtud, y no mereciendo este digno funcionario que se le impute sobre el particular ni la mas leve omision, debe hacerse constar en obsequio á la justicia, que nuestro actual Gobernador tomó posesion de su cargo á mediados de Junio, cuando ya la ley de que se trata debió haberse reimpreso en el *Boletin* de la provincia, sin que sea culpa suya que asi no se hubiese verificado por quien pudo y debió hacerlo.

Prescindiendo de esto, la ley de ferro-carriles no ha tenido hasta hoy verdadera importancia para este pais, pues solo de un mes á esta fecha es cuando se ha empezado á gestionar que la via de Madrid á Badajoz pase por el territorio de esta provincia: asi es que la publicacion recientemente ejecutada ha tenido toda la oportunidad que los intereses de estos pueblos pudieran exigir.

Pero ya que algunos periódicos acogen hasta con júbilo cualquier especie por insignificante que sea para censurar al Gobernador de esta y otras provincias, bueno sería que supiesen fue el de Cáceres, á quien tan poco activo suponen fue uno de los que mas se distinguieron en el verano último por los eficaces auxilios que prestó á los numerosos pueblos de esta provincia que sufrieron el cólera-morbo, trasladándose en posta, con heróica abnegacion, al primero que fue invadido con horrorosa intensidad:

Que á fuerza de trabajos y desvelos ha conseguido fomentar la gran riqueza de nuestros montes, estirpando muchos envejecidos abusos que amenazaban destruirla:

Que ha creado en esta capital una escuela normal de maestras de instruccion primaria, y asegurado á todos los profesores del ramo en la provincia el puntual percibo de sus asignaciones:

Que impetrando el eficaz auxilio de la junta de beneficencia, va á inaugurar dentro de breves dias una casa provincial de misericordia y tornos de recepcion de expósitos en todas las cabezas de partido:

Que ha dado vigoroso impulso á las obras públicas de la provincia:

Que ha cortado de raiz las funestas discordias que de algunos siglos á esta parte tenian en perpétua lucha á treinta y tantos pueblos de los partidos de Logrosan y Trujillo:

Que utilizando el patriotismo de la Diputacion provincial y de la Guardia civil, ha librado á la provincia de malhechores:

Que está trabajando asiduamente para establecer en el próximo curso una escuela de agricultura:

Que secundado por la Administracion de Hacienda pública y el cuerpo de carabineros, ha recaudado con notabilísimo exceso las rentas públicas, sin molestar ni vejar á los contribuyentes. (*Corresponsal de la* GACETA.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris domingo 30 de Marzo* 1856.—El cañon anuncia que se ha firmado esta mañana el tratado de paz. La satisfaccion es general. Hoy es el aniversario de la toma de Paris por los aliados en 1814, y hubiera sido dificil trasformar mejor este infausto suceso.

OTRO.—Despacho oficial.—*Paris, domingo 30 de Marzo de* 1856, á las tres y 20 minutos de la tarde.—Se ha firmado la paz.

Los despachos de Lóndres y de Constantinopla estan conformes en que no es solo Prusia la que ha suscitado las dificultades que han entorpecido algo la marcha de las conferencias. Segun las versiones mas recientes, de que ayer hablamos, Turquía no consentiria en que se verificase la fusion de los Principados, ni en que se reprodujesen en el convenio de Paris las concesiones de las reformas que ha hecho. Un despacho telegráfico de Lóndres del 26 de Marzo afirma esto con referencia al *Times*, y de ello deduce la necesidad de ocupar durante muchos años á Turquía. El diario mencionado dice que los franceses ocuparán á Constantinopla, Esmirna y Schumla; los ingleses á Escútari, Varna, Trebisonda y Candía hasta que se haya llevado á efecto el último firman. Se dice que Aalí-Bajá tiene instrucciones para oponerse á la combinacion proyectada para los Principados, cuya combinacion considera el Sultan como perjudicial á sus derechos supremos en los Principados. No se atribuye la medida de no querer el Sultan que se inserte en el tratado de paz el hatti-humayoum á un pensamiento ulterior hostil á los súbditos no musulmanes, sino al deseo de poner á cubierto la dignidad del Gobierno musulman. El Sultan quiere dar á estas reformas el carácter de la expontaneidad, mientras que las Potencias aliadas tienen el deseo bastante natural de rodear las concesiones obtenidas de las mejores garantías posibles para asegurarlas de cambios ulteriores.

Por el *Gange*, que ha llegado á Marsella el 26, hay noticias de Constantinopla hasta el 18. La noticia del parto de la Emperatriz ha sido recibida con mucha satisfaccion. En la bahía de Besika habia fondeados 10 buques franceses. La Puerta ha pedido á Francia que le ceda 10,000 carabinas y 10,000 sables.

Se esperaba dentro de poco la escuadra inglesa en Malta.

Las noticias de Crimea son del 13. Continuaba haciendo muy mal tiempo. Habian llegado 10,000 ingleses á Balaklava. Las noticias de Eupatoria del 9 de Marzo hablan de algunas desgracias. Hace un frio terrible en Kertch.

Correspondencias de Alemania hablan de una dislocacion parcial del Gabinete prusiano. El Ministro de lo Interior, Mr. Wesphater, ha manifestado, segun se dice, intencion de retirarse; hasta se añade que ha presentado la dimision, que no ha sido aceptada. La causa de esto, segun unos, es el no estar satisfecho con el nombramiento del nuevo Presidente de policía; otros suponen que, habiendo permanecido sin dar resultado alguno el asunto del robo de los despachos telegráficos, el Ministro desea que se abra un juicio público sobre todos estos misteriosos detalles, cuya revelacion, segun se dice, podria comprometer á personas altamente colocadas. Segun se dice, el partido de la extrema derecha dirige sus principales baterías contra el Sr. de Manteuffel.

Un despacho de Berlin del 26 de Marzo habla de un *Te Deum* que se ha cantado en la iglesia católica con motivo del nacimiento del Príncipe imperial, cuyo suceso fue notificado al Rey de Prusia el 22 por una carta entregada por Mr. Moustier.

PRUSIA.—*Berlin 23 de Marzo.*—El asunto del robo de los despachos del Postdam ha ocupado nuevamente la atencion pública. Se ha repartido una circular anónima, donde se reproduce la memoria del Sr. Seyffart, uno de los Directores del Tribunal superior de Cuentas, en la cual se defiende este funcionario de la acusacion de haber visto y examinado antes ciertos despachos que debian remitirse al Presidente del Consejo.

Segun el Sr. Seyffart, solo por circunstancias puramente accidentales le hizo ver al Sr. Techen, agente de policía, estos despachos, y permaneció completamente pasivo, no obstante estas comunicaciones recibidas á su pesar.

El agente Techen acaba de ser arrestado; parece que se muestra en el asunto mas actividad que antes, y aun se cree que terminará por una decision judicial. Es infundada la suposicion de que los despachos se hubiesen comunicado á los representantes de las Potencias occidentales. (*Gaceta de Breslau.*)

IDEM.—*Id. Id.*—El Marques de Moustier, Embajador de Francia en Berlin, ha sido encargado de comunicar á nuestra corte el nacimiento del Príncipe imperial de Francia. El Embajador de Francia en Viena se encuentra en Paris actualmente, y el Baron de Forth Ronen, Embajador en Dresde, es el encargado de comunicar dicha noticia en Viena despues que lo haga en Dresde. El Rey de Sajonia habia mandado al Baron de Seebach, despues que le habia llegado la noticia del nacimiento del Principe, presentase su felicitacion al Emperador Napoleon, y el gran Mariscal de la Corte se presentó al Baron de Forth Rouen con el mismo objeto. Este último ha llegado á Viena ayer tarde. (*Gaceta de la Bolsa.*)

IDEM.—*Id. 24.*—Las noticias de San Petersburgo y de Varsovia estan conformes en decir que el Emperador de Rusia tiene intencion de hacer muchas concesiones nacionales á Polonia, asi que acaba de mandar al Príncipe Gortschakoff que le dirija una nota circunstanciada acerca de las concesiones que se podrian hacer al clero católico, y sobre el restablecimiento de las Sillas episcopales vacantes en Polonia.

Se sabe que el bloqueo ha vuelto á principiar en una parte de las costas rusas del Báltico; sabemos que acaban de llegar á Dantzick dos fragatas francesas, y que desde alli se deben dirigir al Nordeste.

Se ha permitido la libertad de exportar granos para la frontera de Polonia. En virtud de una resolucion del Consejo de Administracion de Polonia, acaban de quedar exentos de este permiso la harina y el trigo. (*Correspondencia Havas.*)

IDEM.—*Id. id.*—Parece se está aqui completamente satisfechos en los círculos de la alta sociedad de la marcha que siguen las conferencias de Paris. La política prusiana se sostiene mas que nunca. Prusia ha sido invitada y bien recibida, mientras que las Potencias occidentales desconfian de Austria, que es detestada por Rusia. Nuestras noticias de San Petersburgo expresan todos los sentimientos de amargura expresados con respecto á Austria en las reuniones de la alta sociedad. (*Standard.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 18 de Marzo.*—Nuestros periódicos publican hoy la noticia que ha traido el telégrafo sobre el nacimiento de un Príncipe imperial en Francia. En la situacion en que se encuentra la prensa no es probable que hable de este suceso; pero la opinion general ve en ello un motivo de regocijo para Rusia, puesto que se piensa que las disposiciones pacíficas del Emperador Napoleon serán aumentadas de este modo, y es una nueva prenda de órden y de paz para el porvenir.

El Emperador ha publicado un úkase dando á los siervos el medio de entablar en los Tribunales las demandas de emancipacion contra sus señores. Las leyes anteriores consagraban esta facultad para los siervos, pero les era casi siempre imposible hacer uso de ella. En lo sucesivo los señores no podrán trasferir sus siervos á otro distrito ni incorporarlos en el ejército sin autorizacion para ello. al menos por un juicio del Tribunal de primera instancia, (*Correspondencia Havas.*)

GRECIA.—La organizacion del Ministerio es completa bajo todos los puntos de vista. Dos hombres tan eminentes por sus elevados y profundos conocimientos como por su patriotismo, han llegado á la direccion de los negocios; sus tendencias son favorables á la política occidental, pero no obstante permanecerán fieles á las tradiciones de honra y de dignidad que distinguen á los patriotas griegos. Al inclinarse los nuevos Ministros hácia una union mas estrecha con los Gabinetes de Paris y de Lóndres, no solo obedecen á un sentimiento de simpatía personal, sino que dan pruebas de comprender perfectamente los verdaderos intereses de la nacion.

Los periódicos de la oposicion, de cuya sinceridad es lícito dudar, no cesan de criticar las medidas adoptadas por los nuevos Ministros; pero son órganos de camarillas ambiciosas, que encuentran detestable cuanto no emana de ellos ó de los suyos. Los diarios moderados, entre ellos el *Eudomas*, aprecian con mas exactitud la significacion de los últimos nombramientos hechos por el Soberano, y esperan que los Sres. Rangabé y Skalisteris ejercerán en las elecciones una influencia favorable á los intereses del Estado. Lo que aqui se necesita es union; el enemigo á quien hay que vencer no está fuera sino dentro de la nacion: es el espíritu de partido que estaba ya continuamente en ódios é intrigas, y se opone á todo progreso. (*Patrie.*)

VAIEDADES.

ALMANAQUE MEDICO DEL MES DE ABRIL.

El sol pasa en Abril por la casilla del signo del zodiaco que los astrónomos llaman *Taurus* (Toro) y los astrólogos *puerta inferior*, porque creian que era la casilla de las riquezas, en la que entraba aquel planeta, y que en este mes era cuando habia mas medios de hacer fortuna: asi es que los que se fiaban de estos augurios de astrología solo emprendian en Abril las empresas mas árduas y lucrativas.

La influencia primaveral principia á hacerse sentir en este mes, á pesar de que el temporal, á lo menos en esta corte, es por lo comun vario, revuelto, lluvioso y aun frio algunas veces. El estado atmosférico suele presentarse mas ó menos cargado de nubes y celajes, que en ocasiones se deshacen en ventiscas, aguaceros y aun en granizadas. Sin embargo, no dejan de observarse algunos dias hermosos, despejados y propios de la estacion. En el barómetro la presion media es de 26 pulgadas y dos y media líneas: asi como la temperatura tambien media del termómetro de Reaumur la de 12° ½. Por último, los vientos acostumbran soplar del S. O., del S. E. y del N. O. con mayor ó menor fuerza.

Fácilmente comprenderá cualquiera que con las vicisitudes atmosféricas tan inconstantes y anómalas que suelen reinar, como dejamos indicado, en el mes de Abril, las enfermedades reinantes deben tambien participar de semejante variedad é inconstancia. Nada mas comun que el observar un gran número de afecciones catarrales, si bien ceden comunmente á tratamientos poco complicados.

Preséntanse tambien bastantes dolores de muelas, fluxiones á la boca, oidos y ojos: las erisipelas, anginas y ronqueras obsérvanse en no pocos individuos, y en verdad que las últimas no deben descuidarse, pues pueden llegar á ser orígen de dolencias tan graves que comprometan hasta la existencia del que las padece. Son muy comunes los casos de calenturas gástricas, algunas de las que toman el carácter tifoideo, con especialidad si el tiempo es húmedo y templado; y no dejan de notarse bastantes intermitentes, tercianas y cotidianas, que ceden con facilidad á la adminstracion del antitípico, flujos de sangre procedentes de los aparatos neumo-gástrico y genital, dolores reumáticos é irritaciones mas ó menos intensas del tubo digestivo. Aunque aislados, se observan algunos enfermos de pleuresias, pulmonías y ataques celebrales, casi siempre mortales.

Entre las fiebres eruptivas que se desarrollan en los niños, y aun en los adultos en ocasiones, las mas ordinarias son el sarampion, la viruela y la escarlata. El croup y la coqueluche á veces llegan á reinar casi epidémicamente.

Muchas de las enfermedades enunciadas, ya por descuido y abandono de los enfermos, ya por no saberlas apreciar y combatir cual corresponde, pasan al estado crónico: de aquí el verse en este mes bastantes enfermos de laringitis, de reumas, bronquitis, neumonías, gastro-enteritis crónicas, de hidropesías é infartos viscerales, consecutivos á intermitentes rebeldes, y de tisis producidas por catarros que se descuidaron en un principio: no son escasos en número por desgracia los que llegan á sucumbir á alguna de estas dolencias, ademas de la influencia perniciosa que tiene en el curso y terminacion fatal de ellas la inconstancia de la estacion.

Para evadirnos ó por lo ménos, si estamos predispuestos, no llegar á contraer alguna de las enfermedades que dejamos enunciadas, es de necesidad tener muy presente, y nunca mejor que en este mes, los preceptos de la higiene: asi que, deberemos precavernos de los relentes frios y húmedos que suelen reinar algunas madrugadas y noches; continuaremos todavía con el uso de la ropa que acostubrábamos llevar en el invierno, si bien podremos aligerarnos algo de la que gastemos al exterior; proscribiremos el uso de ciertas verduras, entre ellas los guisantes y lechugas; últimamente nos abstendremos de los licores, de los alimentos especiados, picantes y salados, y jamas abusaremos de la leche, adulterada por lo regular. (*El Siglo médico.*)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 25 de Marzo.—Diferida, 24 1/2 papel.—Interior, 39 7/8.

Amsterdam 24 de Marzo.—No se cotizaron nuestros ondos.

Bruselas 25 de Marzo.—Interior, 39 1/2 papel.

Lóndres 25 de Marzo.—Diferida, 24 3/4 á 25.—Interior, 39 3/4.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Una de las cuestiones que principalmente ocupan la atencion de los diarios extranjeros es la union de la Moldavia y la Valaquia, combatida por unos y sostenida por otros. La Puerta opina por la separacion de los Principados.

Han llegado á Constantinopla 8,000 ingleses de refuerzo.

El Emperador de Rusia ha marchado á Finlandia.

El Senado americano ha votado el proyecto de ley concediendo tres millones de pesos para aumentar los armamentos.

Las demas noticias carecen de interes.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40,35 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 25,15.

Amortizable de primera, id., 12 d.

Idem de segunda, id., 6,25.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 82,50 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 85 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 80 p.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 120.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,05 p.—Paris á 8 dias, 5,33 p.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del lunes 31 de Marzo de 1856.

Abierta á la una y 20 minutos de la tarde, se lee el acta de la anterior, y obtiene la palabra sobre ella el Sr. Camacho para reclamar de la mesa que conste en dicha acta que los Sres. Herrero y Suarez hicieron uso legítimo de su derecho al replicar y hacer uso de la palabra por alusiones en ciertas preguntas dirigidas á algunos Ministros, puesto que no se observó en esto lo que previene el reglamento.

Contesta el Sr. Gonzalez de la Vega manifestando que la redaccion del acta está conforme con la práctica constante que se ha observado siempre al efecto.

Despues de este incidente, se aprueba el acta.

Pasa á la comision de presupuestos una exposicion de D. Antonio Calderon haciendo observaciones al de ingresos.

Se conceden licencias para ausentarse de esta corte á los Sres. Arriaga y Jaen.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ordás excusando su falta de asistencia á la sesion por hallarse enfermo.

Pregunta á las Córtes el Sr. Presidente si se reunirán en secciones hoy á las seis de la tarde para tratar de un asunto importante, y se acuerda afirmativamente.

Entrando en la órden del dia, y abierta la discusion sobre el proyecto de presupuesto de ingresos, obtiene la palabra en contra del art. 1.° el Sr. Avecilla, á quien contesta en nombre de la comision el Sr. Labrador.

Despues de rectificar el Sr. Avecilla, se leen por primera vez dos enmiendas á algunos artículos del proyecto en cuestion.

Obtiene la palabra en contra el Sr. Castro, que empieza por encarecer la importancia de la cuestion de hacienda, y dice que por mucho que se quiera hacer, no puede prescindirse de la parte política con que se roza este debate, por mas que haya desaparecido la cuestion de Gabinete.

S. S. continúa hablando en medio de una general atencion, hallándose ocupados los bancos por gran número de Sres. Diputados.

A ULTIMA HORA.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, lunes 31.*—El cange de las ratificaciones se verificará en Paris dentro de cuatro semanas á lo mas.—Hasta entónces las estipulaciones contenidas en el tratado no se harán públicas.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.